



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**



REFORMADO SEPTIEMBRE DE 2015

**ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE
LAS PARCELAS CS.EQ.01 DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA. VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA, SALAMANCA**

**PROMOTOR: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
ARQUITECTO: MIGUEL ANGEL MORENO DE VEGA HARO**

INDICE

MEMORIA INFORMATIVA

ANTECEDENTES Y OBJETO
ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
SITUACION ACTUAL
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS VIGENTES

MEMORIA VINCULANTE

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN
JUSTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y PROPUESTAS
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN
INFLUENCIA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL
AFECTACION DE RIESGOS NATURALES O TECNOLOGICAS A LA
ORDENACION
RESUMEN EJECUTIVO

NORMATIVA URBANÍSTICA

DISPOSICIONES GENERALES
REFUNDIDO DE ORDENANZAS

PLANOS DE ORDENACION

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

MEMORIA INFORMATIVA

ANTECEDENTES Y OBJETO

La Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1996, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 14 de Villamayor de Armuña (Salamanca), situado en el límite oeste del término municipal, en contacto con el río Tormes. La tramitación y aprobación posterior de los instrumentos de gestión adecuados, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización, y la ejecución de esta última, posibilitaron la transformación de los terrenos a la situación actual de suelo urbanizo consolidado.

El 23 de junio de 2004, la Universidad de Salamanca y el Ayuntamiento de Villamayor de Armuña, suscribieron un convenio de colaboración por el que el Ayuntamiento cedió a la Universidad, entre otras, la parcela denominada CS.EQ.01, de 23.447 m² de superficie y 11.723,50 m² de edificabilidad, según datos del propio convenio.

Con posterioridad a la firma del referido convenio, fueron aprobadas diversas modificaciones puntuales del Plan Parcial del Sector 14:

- Modificación Puntual cambiando los parámetros de altura y ocupación máxima para uso dotacional (Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de noviembre de 2005).
- Modificación Puntual sobre cómputo de alturas en parcelas dotacionales (C.T.U 28 de febrero de 2008).
- Modificación Puntual incrementando la edificabilidad, de 0,50m²/m² a 1,00 m²/m², en la parcela CS.EQ.01 (C.T.U.27 de octubre de 2010)

Con fecha 14 de Septiembre de 2008, la Universidad de Salamanca, la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio de Ciencia e Innovación firmaron el convenio de colaboración para la creación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos, en cuyo clausulado se incluye la cesión por parte de la Universidad de Salamanca de los derechos de superficie de 2.800 m² en una parcela que se detalla en el Anexo IV de dicho convenio.

Con fecha 30 de Marzo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Villamayor aprobó definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. Ildefonso Vicente García y el Ingeniero de Caminos D. Jesús Rodríguez Martínez para la modificación de la ordenación del Parque Científico de la Universidad de Salamanca, en el sector 14, promovido por este organismo. Dicho acuerdo fue publicado en el BOCyL de 15 de mayo de 2012, siendo este Estudio de Detalle la ordenación detallada vigente a día de hoy.

Como veremos más adelante, en el presente documento, la parcela resultante para la construcción del CLPU en el mencionado Estudio de Detalle (parcela M5) quedó con 2.651,99 m² en lugar de los 2.800 m² comprometidos, siendo la modificación de este aspecto el objeto principal del presente documento.

Posteriormente, y ya en fechas recientes, concretamente el 24 de marzo de 2015, ha sido aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor mediante Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente ORDEN FYM/281/2015, que ha sido publicada en el BOCyL de fecha 13 de abril de 2015.

En dicho Plan General se contemplan los terrenos correspondientes a la parcela denominada originalmente como CS.EQ.01 como suelo urbano consolidado, formando parte del conjunto de Sistemas Generales de Equipamiento del municipio (SSGG 15), con el uso asignado de EQ-UNIV (Equipamiento de la Universidad) y con la calificación que se recoge en los artículos del mismo que a continuación se transcriben junto a fragmentos de los planos de ordenación del mencionado Plan General:

Artículo 81.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

1. Las condiciones de edificación y edificabilidad de los SG ya existentes son las que les corresponden de acuerdo con los usos que les afectan. En cualquier caso se reconoce la edificabilidad existente, y son autorizables, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse por su carácter monumental o relación de las parcelas colindantes, incrementos de las mismas.

2. Las condiciones de edificación y edificabilidad de los SG propuestos se atenderán a las determinaciones generales propias de los usos previstos, en lo que no contradigan a lo específicamente señalado en este Plan.

Artículo 82.- CONDICIONES DE ORDENACION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

En el diseño de los Sistemas Generales deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- El Sistema General de equipamiento debe diseñarse con el objetivo de favorecer la funcionalidad y eficiencia de los equipamientos, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población. Cumplirán en todo caso los criterios de diseño de los equipamientos públicos fijados más adelante en esta misma normativa.



Artículo 196.- EQUIPAMIENTO (EQ)

1. Se corresponden con ámbitos de sistemas locales públicos y privados y de sistemas generales públicos destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios. Y a las parcelas del sector 14 correspondientes a (EQ-UNIV).

Uso pormenorizado: Equipamiento

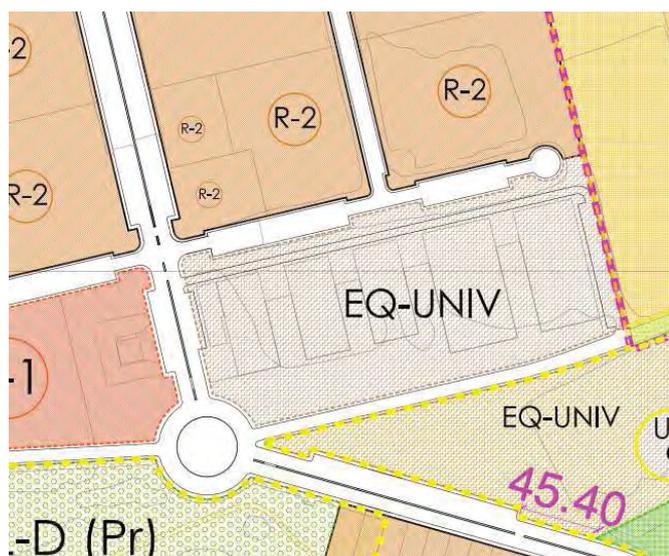
Condiciones de edificación

- | | |
|--|--|
| a) Índice de edificabilidad máx. | 3,00 m ² /m ² o la especificada en los planos de ordenación. |
| b) Número máximo de plantas: | 3 plantas (B+II) o altura de cornisa equivalente. |
| c) Alturas máximas por planta: | 8m en planta baja/ 4m en el resto |
| d) Ocupación máxima de solar | 100% |
| e) Ocupación máxima bajo rasante | No se limita |
| f) Alineaciones | la de los planos |
| g) Pendiente máxima de cubierta | No se fija |
| h) Parcela mínima a efectos de segregaciones | 500 m ² |
| i) Frente mínimo de parcela | 10m |
| j) Área de movimiento | libre |
| k) Retranqueos mínimos | no se fijan |

En determinados casos suficientemente justificados se podrán sobrepasar estas limitaciones, previa aprobación del proyecto por el órgano municipal competente. Por ejemplo, en casos como un polideportivo cubierto, la torre de un parque de bomberos, edificios, construcciones o elementos singulares pertenecientes a la Universidad de Salamanca, etc.

En aquellas actuaciones de rehabilitación o sustitución integral, como pueda ser cualquier intervención en la iglesia, se podrán mantener las condiciones de edificación y edificabilidad que existían previamente a la actuación.

Deberán seguir en todo caso lo dispuesto en estas normas y en la normativa sectorial concurrente en cuanto al diseño de los mismos.



Para completar la descripción de la situación urbanística de los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle hay que señalar que sobre los mismos terrenos el Ayuntamiento de Villamayor ha concedido a la Fundación Parque Científico de la U.S.A.L las siguientes licencias de edificación:

- 29 de marzo de 2007, Edificio M2-Ciencias de la Tierra, con 2.639,63m² de edificabilidad. Con licencia de primera utilización, 8 de noviembre de 2010.
- 17 de abril de 2007, Edificio M4-MRS, con 2.633,97m² de edificabilidad.
- 25 de abril de 2008, Edificio M3, con 7.581,48m² de edificabilidad.
- 21 de enero de 2011, Edificio M5-Centro de Láseres Pulsados Ultracortos, con 2.658,43 m² de edificabilidad.

El conjunto de estos cuatro edificios, junto con otro pendiente de construcción en la parcela M1 del que todavía no existe proyecto, todos ellos en el ámbito de la parcela CS.EQ.01, constituyen el denominado Parque Científico de la USAL. La gestión independiente de cada uno de estos edificios obligó a vincular suelo y edificaciones, surgiendo la necesidad de parcelar el conjunto de la manzana para adaptarla a los edificios proyectados, siendo ese el origen del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en el 2012, al que antes hemos hecho mención.

Sin embargo, y como adelantamos anteriormente, al hacerse la parcelación de la manzana, no se tuvo en cuenta que el convenio suscrito entre la Universidad de Salamanca, la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio de Ciencia e Innovación el 14 de septiembre de 2008, establecía una cesión de una parcela de 2.800 m² de superficie a favor del Consorcio Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos, dejando en dicha parcelación una finca para el edificio denominado M5 con una superficie de 2.651,99 m².

El objeto del presente Estudio de Detalle es corregir el error y dejar una parcela independiente de 2.800 m2 de superficie destinada a albergar el Edificio M5 (Centro de Láseres) para poderla ceder en las condiciones recogidas en el Convenio anteriormente mencionado. Además, una vez aprobado el PGOU de Villamayor, se adaptará la ordenación a las determinaciones en él contenidas.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Como resultado del Proyecto de Actuación del Sector 14 de Suelo Urbanizable de Villamayor, los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle constituían dos parcelas independientes con la siguiente descripción:

Parcela CS.EQ.01S

Superficie: 11.723,50 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3.205, libro 104, folio 31, finca nº 6.639

Parcela CS.EQ.01C

Superficie: 11.723,50 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3.205, libro 104, folio 22, finca nº 6.636

Estas dos parcelas fueron adjudicadas al Ayuntamiento de Villamayor de Armuña en virtud del Proyecto de Compensación del Sector 14. Con posterioridad, el Ayuntamiento cedió ambas parcelas a la Universidad de Salamanca, en escritura pública celebrada el 7 de julio de 2006, ante el notario D. José Juan Pedreira Calleja.

La Universidad de Salamanca agrupó dichas parcelas pasando a constituir una única finca registral con número 11.022, en escritura pública autorizada el 17 de mayo de 2012 por el notario D. Francisco Antonio Sánchez Sánchez, procediendo posteriormente y en la misma fecha a la división vertical de la parcela agrupada resultando cinco unidades registrales, independientes con las siguientes descripciones.

Parcela M1

Superficie: 1.245,87 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3987, libro 182, folio 124, finca nº 11.023

Cuota de participación 33.84%

Parcela M2

Superficie: 1.401,48 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3987, libro 182, folio 126, finca nº 11.024

Cuota de participación 11.26%

Parcela M3

Superficie: 2.364,19 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3987, libro 182, folio 132, finca nº 11.027

Cuota de participación 32.33%

Parcela M4

Superficie: 1.421,99 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3987, libro 182, folio 128, finca nº 11.025

Cuota de participación 11.23%

Parcela M5

Superficie: 2.651,99 m²

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca al tomo 3987, libro 182, folio 130, finca nº 11.026

Cuota de participación 11.34%

A continuación se adjuntan copias actuales de las notas simples registrales de todas las parcelas antes indicadas:



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111565

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA Nº 2

C/ SANTA BRIGIDA 8

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
Solicitante: AMORES DOMINGUEZ, JESUS

FINCA DE VILLAMAYOR Nº: 11023
IDUFIR: 37010001250636



DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA NUMERO UNO, denominada M-1: SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. SUPERFICIE: mil doscientos cuarenta y cinco metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. LINDA por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios. Sus concretas determinaciones urbanísticas son: Uso genérico, equipamiento comercial y social; edificabilidad, siete mil novecientos treinta y tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados; número máximo de plantas, tres; altura máxima, treinta metros y ocupación, 100% respecto de las alineaciones interiores. CUOTA de participación en el complejo: treinta y tres enteros con ochenta y cuatro centésimas de otro por ciento -33,84%-.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	Q3718001E	3987	182	124	1

- 100,000000% del pleno dominio, por título de division vertical, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 17 de Mayo de 2012, número de protocolo 579/2012.
Fecha de la Inscripción: 24 de Mayo de 2012

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente CONDICION RESOLUTORIA: "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6639, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 31, Título Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 124, de fecha 24/05/2012. CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio

de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA**: "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca N°: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitución Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, N° de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca N°: 74/6636, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 22, Título Cesión Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, N° de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 124, de fecha 24/05/2012.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 1, de fecha 24 de Mayo de 2012.

DERECHO DE SUPERFICIE. La UNIVERSIDAD DE SALAMANCA ha concedido, a título gratuito, a la **"FUNDACION PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA"**, un **DERECHO DE SUPERFICIE** sobre esta finca, con arreglo a lo siguiente: **CONCESION**. La Universidad de Salamanca concede a título gratuito a la Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca un derecho de superficie sobre la finca registral 11.023. **PLAZOS**. El derecho de superficie tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a contar desde su aprobación que fue el día cuatro de Julio del año dos mil cinco. Transcurrido dicho plazo, la edificación revertirá y pasará a ser propiedad de la Universidad de Salamanca sin indemnización alguna. La edificación deberá realizarse dentro de los plazos legales. **ACTOS DE DISPOSICION**. Los derechos reales o personales que el superficiario establezca sobre su derecho se extinguirán al concluir el mismo.

Escritura pública de fecha 04/06/12 autorizada en SALAMANCA por el Notario DON por el Notario Don FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Inscripción 2ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 124, de fecha 07/06/2012. **AFECCIÓN**: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 2, de fecha 7 de Junio de 2012.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111566

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el

~~a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.~~

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Honorarios (IVA incl.): -3,64 euros-. Arancel 4.1F.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.





NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111567

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA Nº 2
C/ SANTA BRIGIDA 8

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
Solicitante: AMORES DOMINGUEZ, JESUS

FINCA DE VILLAMAYOR Nº: 11024
IDUFIR: 37010001250643

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA NUMERO DOS, denominada M-2 "CIENCIAS DE LA TIERRA": SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. SUPERFICIE: mil cuatrocientos un metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. LINDA por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios. Sus concretas determinaciones urbanísticas son: Uso genérico, equipamiento comercial y social; edificabilidad, dos mil seiscientos treinta y nueve metros con sesenta y tres decímetros cuadrados; número máximo de plantas, tres; altura máxima, treinta metros y ocupación, 100% respecto de las alineaciones interiores. CUOTA de participación en el complejo: once enteros con veintiséis centésimas de otro por ciento -11,26%-.

Sobre parte de ella se ha construido la siguiente edificación: EDIFICIO denominado "MODULO DE CIENCIAS DE LA TIERRA", del Parque Científico de la Universidad de Salamanca, sito en Villamayor de Armuña -Salamanca-, con una superficie construida de tres mil doscientos cuarenta y cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de tres mil treinta y siete metros y veinticuatro decímetros cuadrados, que consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta. La PLANTA BAJA tiene una superficie construida de novecientos cincuenta y cinco metros y sesenta y dos decímetros cuadrados y útil de ochocientos treinta y ocho metros y setenta y siete decímetros cuadrados. Consta de varias estancias, instalaciones y diversas zonas comunes. La PLANTA PRIMERA tiene una superficie construida de mil ciento cuatro metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y útil de mil treinta y dos metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Consta de área de trabajo 1.1, área de trabajo 1.2, sala de reunión 1.1, escalera 1, escalera 2, aseo de hombres, aseo de mujeres, vertedero, distribuidor, vestíbulo, ascensor, vestíbulo 1 y 2 y almacén. La PLANTA SEGUNDA tiene una superficie construida de mil ciento trece metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de mil treinta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Consta de área de trabajo 2.1, área de trabajo 2.2, sala de reunión 2.1, escalera 1 y 2, aseo de hombres, aseo de mujeres, vertedero, distribuidor, vestíbulo, ascensor, vestíbulo 1, vestíbulo 2 y almacén. Y la PLANTA BAJA CUBIERTA tiene una superficie construida de setenta y un metros y noventa y nueve decímetros cuadrados y útil de cincuenta y nueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados. Consta de generador eléctrico, cuarto de calderas, escalera, vestíbulo y ascensor. Todo el edificio linda con la propia parcela en la que está enclavada. La parte no construida de dicha parcela donde está enclavado el edificio está destinada a zona de acceso, viales y zona de aparcamiento.

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Salamanca, ante el Notario José Juan Pedreira Calleja con protocolo 1133, el día 21 de Diciembre de 2010, según la Inscripción 3ª, de fecha 7 de Junio de 2012, al Folio 126, del Libro 182, Tomo 3987 del Archivo.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	Q3718001E	3987	182	126	1

- 100,000000% del pleno dominio, por título de division vertical, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 17 de Mayo de 2012, número de protocolo 579/2012.
Fecha de la Inscripción: 24 de Mayo de 2012

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente CONDICION RESOLUTORIA: "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6639, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 31, Título Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 126, de fecha 24/05/2012.

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente CONDICION RESOLUTORIA: "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6636, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 22, Título Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 126, de fecha 24/05/2012.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 1, de fecha 24 de Mayo de 2012.

DERECHO DE SUPERFICIE. La UNIVERSIDAD DE SALAMANCA ha concedido, a título gratuito, a la "FUNDACION PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", y para la construcción del edificio denominado "Módulo de Ciencias de la Tierra", un DERECHO DE SUPERFICIE sobre esta finca. Este derecho se concede para la construcción de un edificio denominado "Módulo de Ciencias de la Tierra" del Parque Científico de la Universidad de Salamanca, según proyecto y planos elaborados por los arquitectos Don Emilio Sánchez Gil, Don Fernando Sánchez Cuadrado y Don Emilio Sánchez Cuadrado. PLAZOS. La edificación está ya completamente realizada. El derecho de superficie tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111568

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 332 del Reglamento Hipotecario.

~~contar desde su aprobación que fue el día cuatro de julio del año dos mil cinco. Transcurrido dicho plazo, la edificación revertirá y pasará a ser propiedad de la Universidad de Salamanca sin indemnización alguna. ACTOS DE DISPOSICIÓN. Los derechos reales o personales que el superficiario establezca sobre su derecho se extinguirán al concluir el mismo.~~

Escritura pública de fecha 21/12/10 autorizada en SALAMANCA por el Notario Don JOSÉ JUAN PEDREIRA CALLEJA. Inscripción 2ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 126, de fecha 07/06/2012. AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 2, de fecha 7 de Junio de 2012.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 3, de fecha 7 de Junio de 2012.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 4, de fecha 20 de Julio de 2012.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 5, de fecha 13 de Diciembre de 2012.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Honorarios (IVA incl.): -3,64 euros-. Arancel 4.1F.



Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111569

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la **LEY** de **LA PROPIEDAD DE SALAMANCA N° 2**

C/ SANTA BRIGIDA 8

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
Solicitante: AMORES DOMINGUEZ, JESUS

FINCA DE VILLAMAYOR N°: 11025
IDUFIR: 37010001250650



DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA NUMERO TRES, denominada M-4 "MRS": SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. **SUPERFICIE:** mil cuatrocientos veintiún metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. **LINDA** por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios. Sus concretas determinaciones urbanísticas son: **Uso** genérico, equipamiento comercial y social; edificabilidad, dos mil seiscientos treinta y tres metros con noventa y siete decímetros cuadrados; número máximo de plantas, tres; altura máxima, treinta metros y ocupación, 100% respecto de las alineaciones interiores. **CUOTA** de participación en el complejo: once enteros con veintitrés centésimas de otro por ciento -11,23%-.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	Q3718001E	3987	182	128	1

- 100,000000% del pleno dominio, por título de division vertical, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 17 de Mayo de 2012, número de protocolo 579/2012.
Fecha de la Inscripción: 24 de Mayo de 2012

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca N°: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Titulo Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, N° de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca N°: 74/6639, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 31, Titulo Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, N° de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 128, de fecha 24/05/2012. **CONDICION RESOLUTORIA.** La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio

de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitución Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6636, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 22, Título Cesión Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 128, de fecha 24/05/2012.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 1, de fecha 24 de Mayo de 2012.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Honorarios (IVA incl.): -3,64 euros-. Arancel 4.1F.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111570

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA N° 2

C/ SANTA BRIGIDA 8

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
Solicitante: AMORES DOMINGUEZ, JESUS

FINCA DE VILLAMAYOR N°: 11026
IDUFIR: 37010001250674



DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA NUMERO CUATRO, denominada M-5 "CENTRO DE LÁSERES": SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. SUPERFICIE: dos mil seiscientos cincuenta y un metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. LINDA por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios. Sus concretas determinaciones urbanísticas son: Uso genérico, equipamiento comercial y social; edificabilidad, dos mil seiscientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados; número máximo de plantas, tres; altura máxima, treinta metros y ocupación, 100% respecto de las alineaciones interiores. CUOTA de participación en el complejo: once enteros con treinta y cuatro centésimas de otro por ciento -11,34%-. Sobre la cual se ha construido la siguiente edificación: EDIFICIO destinado a la investigación científica y tecnológica sito en la PARCELA NUMERO CUATRO, denominada M-5 CENTRO DE LASERES: SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. Tiene una superficie total construida de dos mil seiscientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados y útil de dos mil trescientos cincuenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados, y de los dos mil seiscientos cincuenta y un metros con noventa y nueve decímetros cuadrados que tiene el solar sobre el que se levanta, ocupa mil quinientos once metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, estando destinado el resto de la superficie solar a patios y jardines. Se compone de planta semisótano, baja y primera, convenientemente distribuidas en su interior, que, comunicadas entre sí por varias escaleras interiores, forman una sola edificación con todos los servicios, suministros e instalaciones propios de los de su género. Linda todo el conjunto por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	Q3718001E	3987	182	130	1
- 100,000000% del pleno dominio, por título de division vertical, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 17 de Mayo de 2012, número de protocolo 579/2012. Fecha de la Inscripción: 24 de Mayo de 2012					
CONSORCIO PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCION, EL EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACION DEL CENTRO DE LASERES					
S-3700007B	3987	182	130	3	
- 100,000000% del pleno dominio, por título de obra nueva, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 11 de Noviembre de 2013, número de protocolo 783/2013.					

Fecha de la Inscripción: 28 de Noviembre de 2013

"CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCION, EL EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACION DEL CENTRO DE LASERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAINTEENSOS" es dueña del derecho de superficie constituido sobre esta finca por la inscripción 2ª.

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6639, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104,

Folio: 31, Título Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 130, de fecha 24/05/2012. **CONDICION RESOLUTORIA.** La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6636, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104, Folio: 22, Título Cesion Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 130, de fecha 24/05/2012.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 1, de fecha 24 de Mayo de 2012.

SUPERFICIE: La Universidad de Salamanca, cede gratuitamente al Consorcio para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del centro de láseres pulsados ultracortos ultraintensos, un DERECHO DE SUPERFICIE sobre la totalidad de esta finca, que faculta al cesionario para construir en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de la misma un edificio destinado a la investigación científica y tecnológica, según proyecto, memoria de calidades, presupuesto y planos redactados por el Arquitecto Don Pablo Núñez Paz. El plazo de duración será de noventa y nueve años desde el 8 de abril de 2013. Escritura pública de fecha 08/04/13 autorizada en SALAMANCA por el Notario DON por el Notario Don FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Nota número 1, al margen de la inscrip/annot 2, al tomo 3.987, libro 182, folio 130, de fecha 21/05/2013.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111571

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el

~~AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 2, de fecha 21 de Mayo de 2013.~~

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 3, de fecha 28 de Noviembre de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Honorarios (IVA incl.): -3,64 euros-. Arancel 4.1F.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111572

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley del Registro de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA Nº 2

C/ SANTA BRIGIDA 8

Fecha de Emisión: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
Solicitante: AMORES DOMINGUEZ, JESUS

FINCA DE VILLAMAYOR Nº: 11027
IDUFIR: 37010001250681

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza: URBANA: SOLAR CON EDIFICACION

Referencia Catastral: 1219503TL7411N0005FL

URBANA.- PARCELA NUMERO CINCO, denominada M-3: SOLAR INDIVISIBLE, que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña, calle Adaja, sin número. SUPERFICIE: dos mil trescientos sesenta y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados. LINDA por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios. Sus concretas determinaciones urbanísticas son: Uso genérico, equipamiento comercial y social; edificabilidad, siete mil quinientos ochenta y un metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados; número máximo de plantas, tres; altura máxima, treinta metros y ocupación, 100% respecto de las alineaciones interiores. CUOTA de participación en el complejo: treinta y dos enteros con treinta y tres centésimas de otro por ciento -32,33%-. Sobre la cual se ha construido una edificación de nueva planta con la siguiente descripción: EDIFICIO de uso tecnológico ubicado en la parcela número cinco, denominada M-3 solar indivisible que forma parte del complejo inmobiliario privado denominado "PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", sito en Villamayor de Armuña-Salamanca-, y su calle Adaja, sin número. Tiene una superficie total construida de ocho mil novecientos seis metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados y computable de siete mil quinientos ochenta y un metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y ocupa los dos mil trescientos sesenta y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados que tiene el solar sobre el que se levanta. Se compone de cuatro plantas que, comunicadas entre sí por medio de varios núcleos de escaleras y ascensores, son: La PLANTA SOTANO, que está distribuida en varias dependencias, estancias, aseos, cuartos de instalaciones y zonas de acceso. La PLANTA BAJA, que está distribuida en locales, dependencias, aseos y zonas de acceso. La PLANTA PRIMERA, que está distribuida en locales, dependencias, aseos y zonas de acceso. La PLANTA SEGUNDA que está distribuida en locales, almacén, aseos y zonas de acceso. Cuenta con los servicios, suministros e instalaciones propios de todas las edificaciones de su género. Linda por todos sus vientos con el resto del complejo inmobiliario al que pertenece, que está destinado a viales, instalaciones y servicios.

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Salamanca, ante el Notario Jesús García Sánchez con protocolo 1249, el día 8 de Julio de 2014, según la Inscripción 2ª, de fecha 15 de Octubre de 2014, al Folio 132, del Libro 182, Tomo 3987 del Archivo.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	Q3718001E	3987	182	132	1
- 100,000000% del pleno dominio, por título de division vertical, en virtud de escritura pública, autorizada por don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en Salamanca, el día 17 de Mayo de 2012, número de protocolo 579/2012.					

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

Fecha de la Inscripción: 24 de Mayo de 2012

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:

CONDICION RESOLUTORIA. La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6639, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104,

Folio: 31, Título Cesión Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 132, de fecha 24/05/2012. **CONDICION RESOLUTORIA.** La cesión gratuita de esta finca por parte del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE ARMUÑA a la "UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", formalizada en escritura otorgada en Salamanca el 7 de Julio de 2006 ante el Notario Don José Juan Pedreira Calleja, se llevó a cabo bajo la siguiente **CONDICION RESOLUTORIA:** "La cesión se condiciona a que el inicio de la construcción y funcionamiento de un Campus Universitario tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura que se registra, y el destino del mismo permanezca durante más de treinta años".

Por Procedencia de la Finca Nº: 74/11022, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 24/05/2012, Tomo: 3987, Libro: 182, Folio: 122, Título Agrupación Y Constitucion Complejo Inmobiliario Asiento 2188 Y Diario 63, Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, Nº de Protocolo 579/2012, Fecha de Documento 17/05/2012, Que Procedía de la Finca Nº: 74/6636, Asiento de Inscripción 2 Con Fecha 18/10/2006, Tomo: 3205, Libro: 104,

Folio: 22, Título Cesión Onerosa Asiento 2614 Y Diario 44, Notario José Juan Pedreira Calleja, Nº de Protocolo 1311/2006, Fecha de Documento 07/07/2006 Inscripción 1ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 132, de fecha 24/05/2012.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 1, de fecha 24 de Mayo de 2012.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 2, de fecha 15 de Octubre de 2014.

DERECHO DE SUPERFICIE. La Universidad de Salamanca, **cede gratuitamente** a la mercantil "ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.", el **derecho de superficie** de la totalidad de la finca, que **adquiere**. Este derecho supone el de la construcción del EDIFICIO que se declara en el título de cesión. El propietario conserva la propiedad del suelo de la finca. **PLAZOS.** En la actualidad dicha edificación se encuentra totalmente terminada, por lo que en tal sentido no se establece plazo de ejecución alguno. El derecho de superficie tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, esto es 15/10/2014; transcurrido el plazo, la edificación pasará a ser propiedad del dueño del suelo sin indemnización alguna. **ACTOS DE DISPOSICION.** La entidad superficiaria no podrá realizar ningún acto de transmisión del derecho de superficie que le ha sido concedido, excepto



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L 9111573

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el

cuando dicha transmisión tenga lugar a favor de la "Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca". En el caso de gravamen de cualquier tipo, será necesaria la autorización de la Universidad de Salamanca, por escritura y cumpliendo acuerdo previo de dicha Institución, según la inscripción 2ª, practicada con fecha 15/10/2014, en virtud de escritura autorizada el día 8/07/2014 por el Notario Don Jesús García Sánchez, protocolo 1249/2014.

Referida mercantil VENDE y transmite, el derecho de superficie de la parcela, juntamente con el edificio, a la FUNDACION PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", como resulta de la inscripción 3ª de la finca, practicada en virtud de escritura autorizada el día 8 de julio de 2014 por el Notario de Salamanca, Don Restituto Manuel Aparicio Pérez.

Escritura pública de fecha 08/07/14 autorizada en SALAMANCA por el Notario Don JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ. Inscripción 2ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 132, de fecha 15/10/2014. AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 3, de fecha 16 de Octubre de 2014.

COMPRA DERECHO SUPERFICIE. La mercantil "ADE PARQUES TECNOLOGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEON, S.A.", con CIF A-47081583, VENDE y transmite, el derecho de superficie de la parcela, juntamente con el edificio, a la FUNDACION PARQUE CIENTIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA", con C.I.F. nº G-37433802, Escritura pública de fecha 08/07/14 autorizada en SALAMANCA por el Notario Don RESTITUTO MANUEL APARICIO PÉREZ. Inscripción 3ª, al tomo 3.987, libro 182, folio 133, de fecha 16/10/2014.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Honorarios (IVA incl.): -3,64 euros-. Arancel 4.1F.

Por lo que se refiere a la situación catastral hay que señalar que los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle aparecen como una parcela completa con referencia 1219503TL7411N en la que se integran otras que albergan los inmuebles con un coeficiente de participación en función de la división horizontal.

Parcela total.
Referencia 1219503TL7411N
Superficie suelo 23.447 m².
Superficie construida 15.199 m²

Se adjuntan las fichas correspondientes a estas divisiones.

Parcela M1.
Referencia 1219503TL7411N0001PG
Superficie construida 1246 m²
Coeficiente participación 33.84%

	CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Municipio de VILLAMAYOR Provincia de SALAMANCA INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500	
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE 1219503TL7411N0001PG		
DATOS DEL INMUEBLE		
LOCALIZACIÓN CL ADAJA Es:1 Pl:00 Pl:M1 37185 VILLAMAYOR [SALAMANCA]		
USO LOCAL PRINCIPAL: Cultural	AÑO CONSTRUCCIÓN: 2010	
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 33,840000	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]: 1.246	
DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE		
SITUACIÓN CL ADAJA VILLAMAYOR [SALAMANCA]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]: 15.199	SUPERFICIE SUELO [m ²]: 23.447	TIPO DE FINCA: [division horizontal]
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.		
Jueves , 26 de Marzo de 2015		
<small>271.300' Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 — Límite de Manzana — Límite de Parcela — Límite de Construcciones — Mobiliario y aceras — Límite zona verde — Hidrografía</small>		

Parcela M2.

Referencia 1219503TL7411N0002AH

Superficie construida 4.203 m²

Coefficiente participación 11.26%

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1219503TL7411N0002AH

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL ADAJA Es:1 Pl:00 Pl:M2
37185 VILLAMAYOR [SALAMANCA]

USO LOCAL PRINCIPAL Cultural AÑO CONSTRUCCIÓN 2010

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN 11,260000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) 4.203

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL ADAJA
VILLAMAYOR [SALAMANCA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) 15.199 SUPERFICIE SUELO (m²) 23.447 TIPO DE FINCA [division horizontal]

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escala	Planta	Puerta	Superficie m ²
ENSEÑANZA	1	00	01	1.401
ENSEÑANZA	1	01	01	1.401
ENSEÑANZA	1	02	01	1.401

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLAMAYOR Provincia de SALAMANCA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 271.200 Contorno U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Molinero y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Jueves , 26 de Marzo de 2015

Parcela M3.

Referencia 1219503TL7411N0005FL

Superficie construida 7.092 m²

Coeficiente participación 32.33%



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1219503TL7411N0005FL

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL ADAJA Es:1 Pl:00 Pl:M3
37185 VILLAMAYOR [SALAMANCA]

UBICACIÓN PRINCIPAL Cultural AÑO CONSTRUCCIÓN 2010

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN 32,330000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) 7.092

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL ADAJA
VILLAMAYOR [SALAMANCA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) 15.199 SUPERFICIE SUELO (m²) 23.447 TIPO DE FINCA [division horizontal]

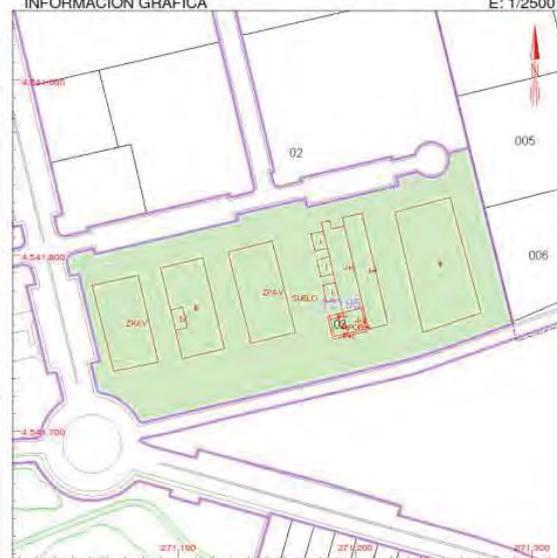
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
ENSEÑANZA	1	00	02	2.364
ENSEÑANZA	1	01	02	2.364
ENSEÑANZA	1	02	02	2.364

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLAMAYOR Provincia de SALAMANCA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 271,300 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Jueves , 26 de Marzo de 2015

Parcela M4.

Referencia 1219503TL7411N0003SJ

Superficie construida 0.00 m²

Coficiente participación 11.23%



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1219503TL7411N0003SJ

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	
CL ADAJA Es:1 Pl:00 Pl:M4	
37185 VILLAMAYOR [SALAMANCA]	
USO LOCAL PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	2010
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]
11,230000	--

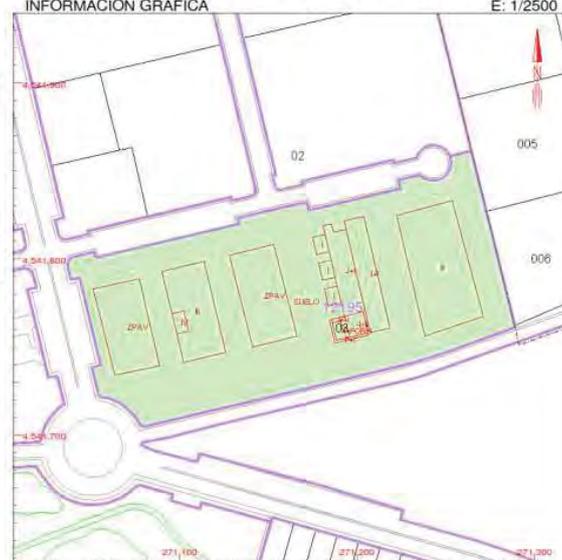
DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN		
CL ADAJA		
VILLAMAYOR [SALAMANCA]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]	SUPERFICIE SUELO [m ²]	TIPO DE FINCA
15.199	23.447	[division horizontal]

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLAMAYOR Provincia de SALAMANCA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

271.300: Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
 Límite de Manzana
 Límite de Parcela
 Límite de Construcciones
 Muestreo y aceros
 Límite zona verde
 Hidrografía

Jueves, 26 de Marzo de 2015

Parcela M5.

Referencia 1219503TL7411N0004DK

Superficie construida 2.658 m²

Coficiente participación 11.34%



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1219503TL7411N0004DK

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL ADAJA Es:1 Pt:00 Pt:M5
37185 VILLAMAYOR [SALAMANCA]

USO PRINCIPAL
Oficinas

AÑO CONSTRUCCIÓN
2013

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
11,340000

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
2.658

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL ADAJA
VILLAMAYOR [SALAMANCA]

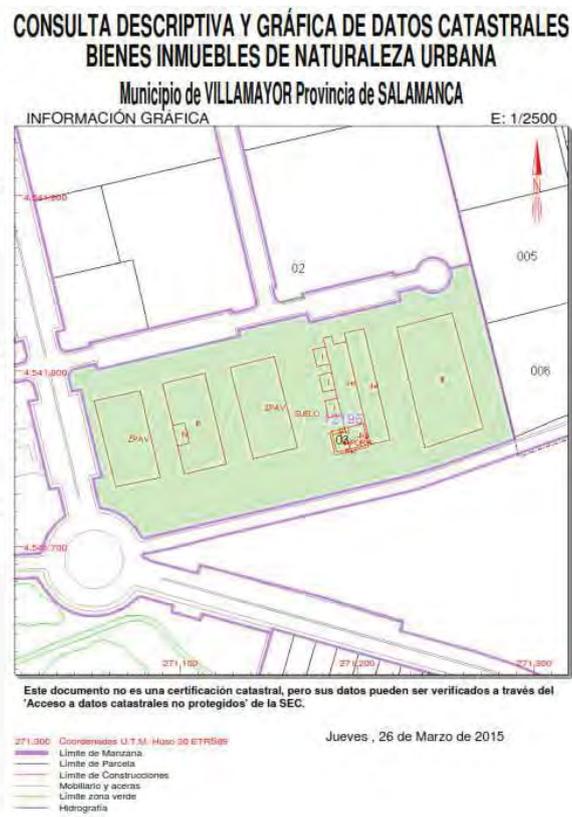
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
15.199

SUPERFICIE SUELO (m²)
23.447

TIPO DE FINCA
[division horizontal]

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
OTROS USOS	-1	-1	01	738
INDUSTRIAL	1	00	01	637
OFICINA	1	01	01	363
INDUSTRIAL	1	-1	02	524
ALMACEN	1	-1	03	249
ALMACEN	1	00	02	147



SITUACION ACTUAL

Actualmente sobre la manzana existen tres construcciones finalizadas ubicadas sobre las parcelas M2, M3 y M5 y una en construcción sobre la parcela M4 que se encuentra paralizada. Sobre el espacio destinado a albergar una construcción en la parcela M1 se encuentra ejecutado un aparcamiento de superficie provisional que garantiza las exigencias normativas de aparcamiento actuales.

El resto de la parcela agrupada constituye la zona común denominada en el Estudio de Detalle aprobado en 2012 como parcela M6 y cuyo uso es complementario al de las anteriores siendo compatible el uso de Espacio libre, viario y aparcamiento.

Las condiciones actuales de las parcelas derivan del planeamiento que sirvió para su desarrollo, habiendo sido parte de los parámetros urbanísticos modificados por la entrada en vigor del PGOU de Villamayor. Estas condiciones son las que se relacionan a continuación:

PARCELA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	SUPERFICIE ZONA COMÚN		SUPERFICIE TOTAL
			%	M ²	
M1	1.245,87 m ²	7.933,49 m ²	33,84	4.859,92 m ²	6.105,79 m ²
M2	1.401,48 m ²	2.639,63 m ²	11,26	1.617,10 m ²	3.018,58 m ²
M3	2.364,19 m ²	7.581,48 m ²	32,33	4.643,07 m ²	7.007,26 m ²
M4	1.421,99 m ²	2.633,97 m ²	11,23	1.612,79 m ²	3.034,78 m ²
M5	2.651,99 m ²	2.658,43 m ²	11,34	1.628,59 m ²	4.280,58 m ²
M6	14.361,4 m ²	0,00 m ²			
TOTAL	23.447,00 m²	23.447,00 m²	100,00	14.361,48 m²	23.447,00 m²

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS VIGENTES

El desarrollo de la parcela se basó en el Estudio de Detalle para la Modificación de la Ordenación del Parque Científico aprobada según acuerdo de 30/03/2012 publicado en BOCYL nº 91 de 15 de mayo de 2012 en la que se establecen los siguientes parámetros urbanísticos:

	Estudio de Detalle
Uso genérico	Equipamiento comercial y social
Edificabilidad	M1- 7.933,49m ² M2- 2.639,63m ² M3- 7.581,48m ² M4- 2.633,97m ² M5- 2.658,43m ²
Nº máximo de plantas	3+S.S
Altura máxima (metros)	30
Ocupación	100% respecto de las alineaciones interiores(*)
Retranqueos	No se establece a las alineaciones interiores(*) 15m a parcela límite del sector

Actualmente el Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor modifica en parte dichos parámetros por lo que la parcela objeto del presente Estudio de Detalle está regida por los siguientes parámetros urbanísticos, regulados en el artículo 196 del mencionado PGOU:

Uso pormenorizado: Equipamiento

Condiciones de edificación

- | | |
|--|--|
| a) Índice de edificabilidad máx. | 3,00 m ² /m ² o la especificada en los planos de ordenación. |
| b) Número máximo de plantas: | 3 plantas (B+II) o altura de cornisa equivalente. |
| c) Alturas máximas por planta: | 8m en planta baja/ 4m en el resto |
| d) Ocupación máxima de solar | 100% |
| e) Ocupación máxima bajo rasante | No se limita |
| f) Alineaciones | la de los planos |
| g) Pendiente máxima de cubierta | No se fija |
| h) Parcela mínima a efectos de segregaciones | 500 m ² |
| i) Frente mínimo de parcela | 10m |
| j) Área de movimiento | libre |

k) Retranqueos mínimos no se fijan

En determinados casos suficientemente justificados se podrán sobrepasar estas limitaciones, previa aprobación del proyecto por el órgano municipal competente. Por ejemplo, en casos como un polideportivo cubierto, la torre de un parque de bomberos, edificios, construcciones o elementos singulares pertenecientes a la Universidad de Salamanca, etc.

En aquellas actuaciones de rehabilitación o sustitución integral, como pueda ser cualquier intervención en la iglesia, se podrán mantener las condiciones de edificación y edificabilidad que existían previamente a la actuación.

Deberán seguir en todo caso lo dispuesto en estas normas y en la normativa sectorial concurrente en cuanto al diseño de los mismos.

Salamanca, Abril de 2015

El Arquitecto

Fdo. Miguel Angel Moreno de Vega Haro

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

MEMORIA VINCULANTE

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Entendidos los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle como una parcela única, no sería necesaria la tramitación de expediente alguno para posibilitar la construcción de las edificaciones en la forma en la que se ha proyectado. Sin embargo, al pretenderse la vinculación del suelo a las edificaciones, de manera que se facilite la gestión de cada uno de estos edificios de manera independiente, como se ha señalado en el apartado 1 "Antecedentes" de la Memoria Informativa, resulta imprescindible modificar las condiciones previas establecidas en el Planeamiento de Desarrollo.

El instrumento de planeamiento adecuado para esta modificación puntual se entiende que es el Estudio de Detalle, cuyo objeto es, entre otros, el de modificar las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado (artículo 131 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), clase y categoría de suelo a las que pertenecen los terrenos del Parque Científico, según se desprende del contenido del Plan General de Ordenación del municipio de Villamayor de Armuña aprobado definitivamente.

Por otra parte, la propuesta contenida en el presente Documento no tiene otro objetivo que el de posibilitar la construcción y desarrollo del referido Parque Científico, del que forma parte el Centro de Láser, de cuyo interés público y social ya se dejó constancia en el expediente de Modificación Puntual del Plan Parcial aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de octubre de 2010 y ajustarse a las determinaciones establecidas para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y PROPUESTAS

En primer lugar hay que hacer constar que el conjunto de terrenos es una unidad parcelaria, el conjunto de edificios proyectados cumple todas las determinaciones del propio Plan General, así:

Superficie total parcela:	23.447 m ²
Edificabilidad máxima (3m ² /m ²):	70.341 m ²
Edificabilidades, proyectadas:	
Edificio M1	7.933,49 m ²
Edificio M2 (Ciencias de la Tierra)	2.639,63 m ²
Edificio M3	7.581,48 m ²
Edificio M4 (MRS)	2.633,97 m ²
Edificio M5 (Centro de Láseres)	2.658,43 m ²
Total edif. proyectada	23.447,00 m ²
Edificabilidad remanente	46.894,00 m ²

Número máximo de plantas: 3 plantas (B+II) o altura de cornisa equivalente.

Alturas máximas por planta: 8m en planta baja/ 4m en el resto

Ocupación máxima de solar 100%

Ocupación máxima bajo rasante No se limita

Alineaciones la de los planos

Pendiente máxima de cubierta No se fija

Parcela mínima a efectos de segregaciones 500 m²

Frente mínimo de parcela 10m

Área de movimiento libre

Retranqueos mínimos no se fijan

Aparcamientos 1 plaza cada 100 m² edificados

Una vez comprobado el cumplimiento de la Normativa de aplicación se modifican las condiciones iniciales de cada una de las parcelas, tanto en las que permitan la ejecución de otras obras de ampliación y la gestión independiente de cada uno de los edificios que componen el conjunto como en lo que se refiere a su vinculación en superficie de parcela como es el caso de la M5.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN

A continuación se exponen comparativamente las determinaciones vigentes, según el Planeamiento de aplicación (PGOU), y las propuestas del presente Estudio de Detalle para el área en la que se modifica y completa la ordenación detallada.

Si bien el planeamiento reconoce unos derechos edificatorios de 70.341 m² que se corresponden con un índice de edificabilidad de 3.00 m²/m², consideramos que esta no es factible materializarla en el interior de la parcela, por lo que se ajusta esta a un índice general de edificabilidad de 2m²/m² el cual se reparte, conforme a la tabla que se presenta a continuación de forma que se reserva edificabilidad remanente para cada una de las subparcelas previstas que permitan la ampliación en los ámbitos en los que se encuentran las edificaciones, parcelas M1, M2, M3, M4 y M5.

Se dota de edificabilidad y derechos edificatorios a la parcela común M6, permitiendo la edificación en la misma, con los criterios establecidos en el Planeamiento, esta edificabilidad en caso de ser necesaria se podrá reordenar mediante la redacción de un nuevo Estudio de Detalle, en el que modifique las áreas de movimiento de la edificación previstas en el presente.

La altura de las edificaciones viene fijada en el PGOU en baja más dos plantas con una alturas de 8 metros en planta baja y 4 metros en el resto de las plantas, reconoce el artículo 196 del mencionado PGOU que en determinados casos suficientemente justificados se podrán sobrepasar estas limitaciones, previa aprobación del proyecto por el órgano municipal competente, incluyendo en estas salvedades edificios, construcciones o elementos singulares pertenecientes a la Universidad de Salamanca.

DENOMINACION PARCELA	EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD CONSUMIDA	EDIFICABILIDAD REMANENTE
M1	7.933,49 m ²	0,00 m ²	7.933,49 m ²
M2	3.639,63 m ²	2.639,63 m ²	1.000,00 m ²
M3	8.581,48 m ²	7.581,48 m ²	1.000,00 m ²
M4	3.633,97 m ²	2.633,97 m ²	1.000,00 m ²
M5	4.658,43 m ²	2.658,43 m ²	2.000,00 m ²
M6	18.447,0 m ²	0,00 m ²	18.447,00 m ²
TOTAL	46.894,00 m²	15.513,51 m²	31.380,49 m²

INFLUENCIA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL

El presente Estudio de Detalle no genera incremento de densidad, ni cambio en los usos, respecto del planeamiento general vigente. Tampoco tiene incidencia alguna sobre otras determinaciones de ordenación general señaladas en el planeamiento general municipal. Por tanto, puede afirmarse que la modificación que se plantea con este Estudio de Detalle no tiene influencia alguna sobre el modelo territorial propuesto por dicho planeamiento general.

AFECTACION DE RIESGOS NATURALES O TECNOLOGICAS A LA ORDENACION

En el ámbito territorial afectado por el presente Estudio de Detalle y teniendo en cuenta la ordenación prevista en el mismo, no existen riesgos tecnológicos o naturales diferentes a los ya valorados en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor, no obstante, ninguna de las actuaciones posteriores que se planifiquen, ni los usos que se lleven a cabo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones posteriores pudiera potencialmente aumentar dichos riesgos, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar ese incremento.

RESUMEN EJECUTIVO

AMBITO CUYA ORDENACION SE MODIFICA

El presente Estudio de Detalle modifica la ordenación detallada de la parcela "Parque Científico de la Universidad de Salamanca", clasificada como EQ-UNIV por el Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor de Armuña (Salamanca).

Vista de manera conjunta la totalidad del ámbito del Estudio de Detalle, no se producen modificaciones que contradigan el PGOU, sin embargo, al introducirse condiciones de parcelación que permitan la gestión independiente de las edificaciones es necesario modificar algunas determinaciones para adaptarlas a los requerimientos necesarios en el conjunto. Estas modificaciones afectan principalmente:

A la edificabilidad ajustando esta a 46.894,00m²

A las condiciones volumétricas permitiendo la modificación de la altura, previa aprobación del proyecto por el órgano municipal competente.

Hay que señalar que una vez aprobado el Estudio de Detalle se habrá de llevar a cabo una modificación de la escritura de división vertical de la manzana a fin de conseguir que la parcela M5 (Centro de Láseres) quede registralmente con 2.800 m² de superficie. Igualmente se modificarán en dicha escritura las edificabilidades y los coeficientes de participación en

las zonas comunes de las diferentes parcelas afectadas por el presente Estudio de Detalle.

AMBITO DE SUSPENSION DE LICENCIAS

Al no generar alteración alguna de las condiciones de las edificaciones establecidas en el Planeamiento de aplicación, no procede la suspensión de licencias de obras en el ámbito del Estudio de Detalle.

No se podrán conceder licencias de parcelación adaptada a la nueva ordenación hasta la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

Salamanca, Abril de 2015

El Arquitecto

Fdo. Miguel Angel Moreno de Vega Haro

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

NORMATIVA URBANÍSTICA

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo que no resulte directamente modificado por la presente Normativa Urbanística, serán de aplicación las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor de Armuña.

REFUNDIDO DE ORDENANZAS

SUPERFICIE ACTUACION

Superficie total parcela: 23.447 m²

El desglose de las áreas de movimiento de las subparcelas y el reparto de los elementos comunes será:

DENOMINACION PARCELA	SUPERFICIE AREA MOVIMIENTO	PORCENTAJE EN ZONA COMÚN %	REPERCUSION ZONA COMUN M ²	SUPERFICIE INCLUIDA ZONA COMUN TOTAL
M1	1.245,87 m ²	27,89	3.964,14 m ²	5.210,01 m ²
M2	1.401,48 m ²	12,79	1.817,90 m ²	3.219,38 m ²
M3	2.364,19 m ²	30,17	4.288,20 m ²	6.652,39 m ²
M4	1.421,99 m ²	12,77	1.815,06 m ²	3.237,05 m ²
M5	2.800,00 m ²	16,38	2.328,17 m ²	5.128,17 m ²
M6	14.213,47 m ²			
TOTAL	23.447,00 m²	100,00	14.213,47 m²	23.447,00 m²



EDIFICABILIDAD

Edificabilidad máxima (2m²/m²): 46.894 m²

Edificabilidad por área de movimiento:

DENOMINACION PARCELA	EDIFICABILIDAD
M1	7.933,49 m ²
M2	3.639,63 m ²
M3	8.581,48 m ²
M4	3.633,97 m ²
M5	4.658,43 m ²
M6	18.447,00 m ²
TOTAL	46.894,00 m²

DENOMINACION PARCELA	EDIFICABILIDAD CONSUMIDA	EDIFICABILIDAD REMANENTE
M1	0,00 m ²	7.933,49 m ²
M2	2.639,63 m ²	1.000,00 m ²
M3	7.581,48 m ²	1.000,00 m ²
M4	2.633,97 m ²	1.000,00 m ²
M5	2.658,43 m ²	2.000,00 m ²
M6	0,00 m ²	18.447,00 m ²
TOTAL	15.513,51 m²	31.380,49 m²

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Altura de la edificación: Número máximo de plantas: 3 plantas (B+II) o altura de cornisa equivalente.

Alturas máximas por planta: 8m en planta baja/ 4m en el resto

Se permite la modificación de la altura, previa aprobación del proyecto por el órgano municipal competente.

Ocupación máxima de solar 100%

Ocupación máxima bajo rasante No se limita

Alineaciones la de los planos

Retranqueos mínimos no se fijan

Pendiente máxima de cubierta No se fija

Condiciones estéticas: libre; algún elemento piedra Villamayor.

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela mínima a efectos de segregaciones 500 m²

Frente mínimo de parcela 10m

Área de movimiento libre

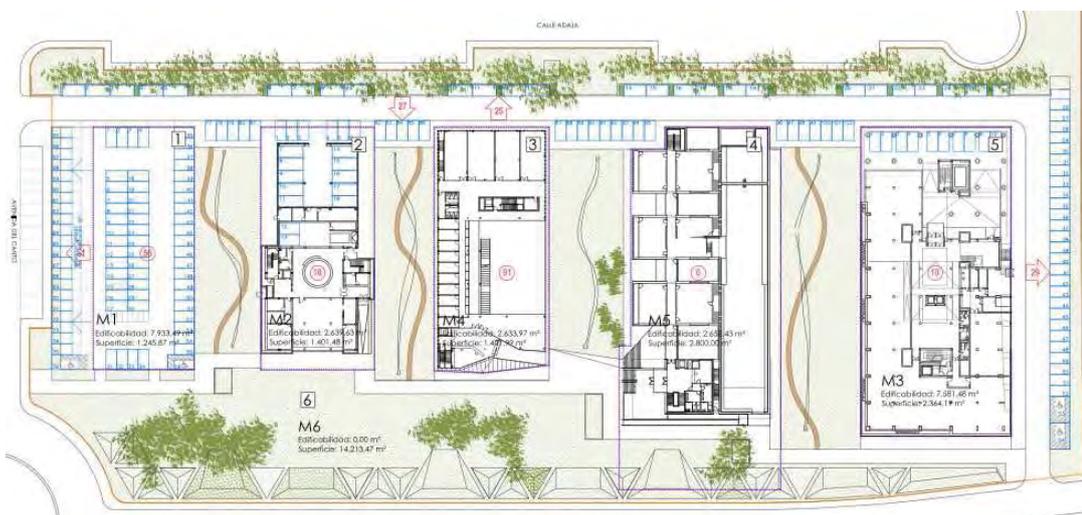
Retranqueos mínimos no se fijan

APARCAMIENTOS

Aparcamientos: En parcela comunitaria y/o privadas. 1 plaza/100 m2 construidos

Se justifica en el presente Estudio de Detalle el cumplimiento de la dotación de aparcamientos exigidos en la normativa relativos a las edificaciones existentes, para el cumplimiento de los estándares exigidos es conveniente reseñar que en la actualidad se disponen 102 plazas de aparcamiento en la parcela M6, 119 plazas de aparcamiento en el interior de las edificaciones de las áreas M2, M3 y M4, y existe un aparcamiento provisional en el área de movimiento M1 en el que se ubican 56 plazas.

Para las nuevas construcciones a realizar en un futuro habrá que justificar que en el conjunto del ámbito del presente Estudio de Detalle se cumple la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100m² construidos señalada en el PGOU, proyectando las necesarias para cumplir con la citada condición, bien en el interior de la nueva construcción a ejecutar o bien en la zona común (parcela M6) ejecutando las obras de urbanización necesarias.



PARCELA	EDIFICABILIDAD CONSUMIDA	APARCAMIENTOS			
		EXIGIDOS	INTERIOR PARC,	EXTERIOR PARC,	TOTALES
M1	0,00 m ²	1/100 m ²	1/100 m ²	0	1/100m ²
M2	2.639,63 m ²	27	18	9	27
M3	7.581,48 m ²	76	10	66	76
M4	2.633,97 m ²	27	91	0	91
M5	2.658,43 m ²	27	0	27	27
M6	0,00 m ²	1/100 m ²	1/100 m ²	0	1/100m ²
TOTAL		157	119	102	221

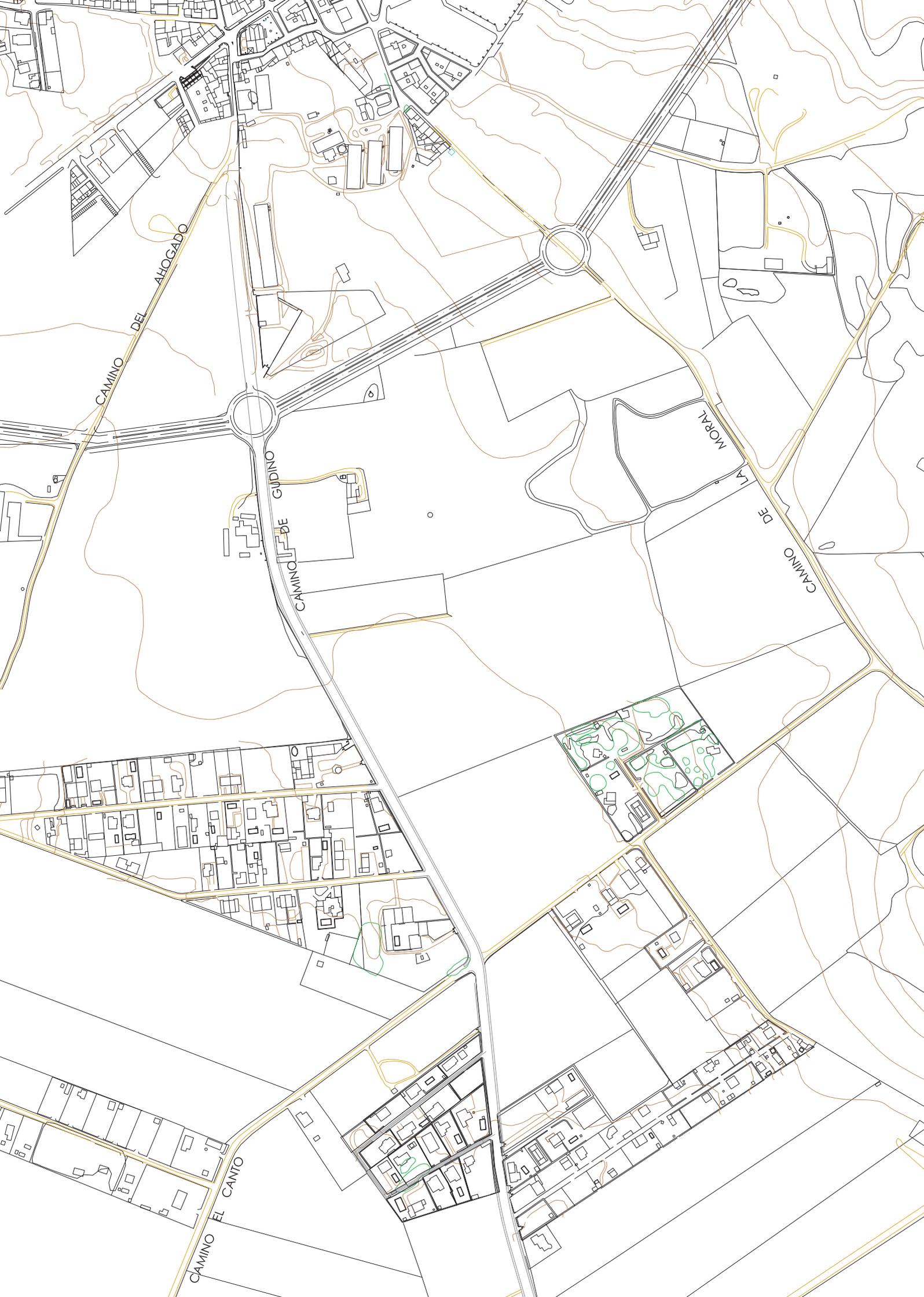
Salamanca, Abril de 2015

El Arquitecto

Fdo. Miguel Angel Moreno de Vega Haro

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

PLANOS DE ORDENACION

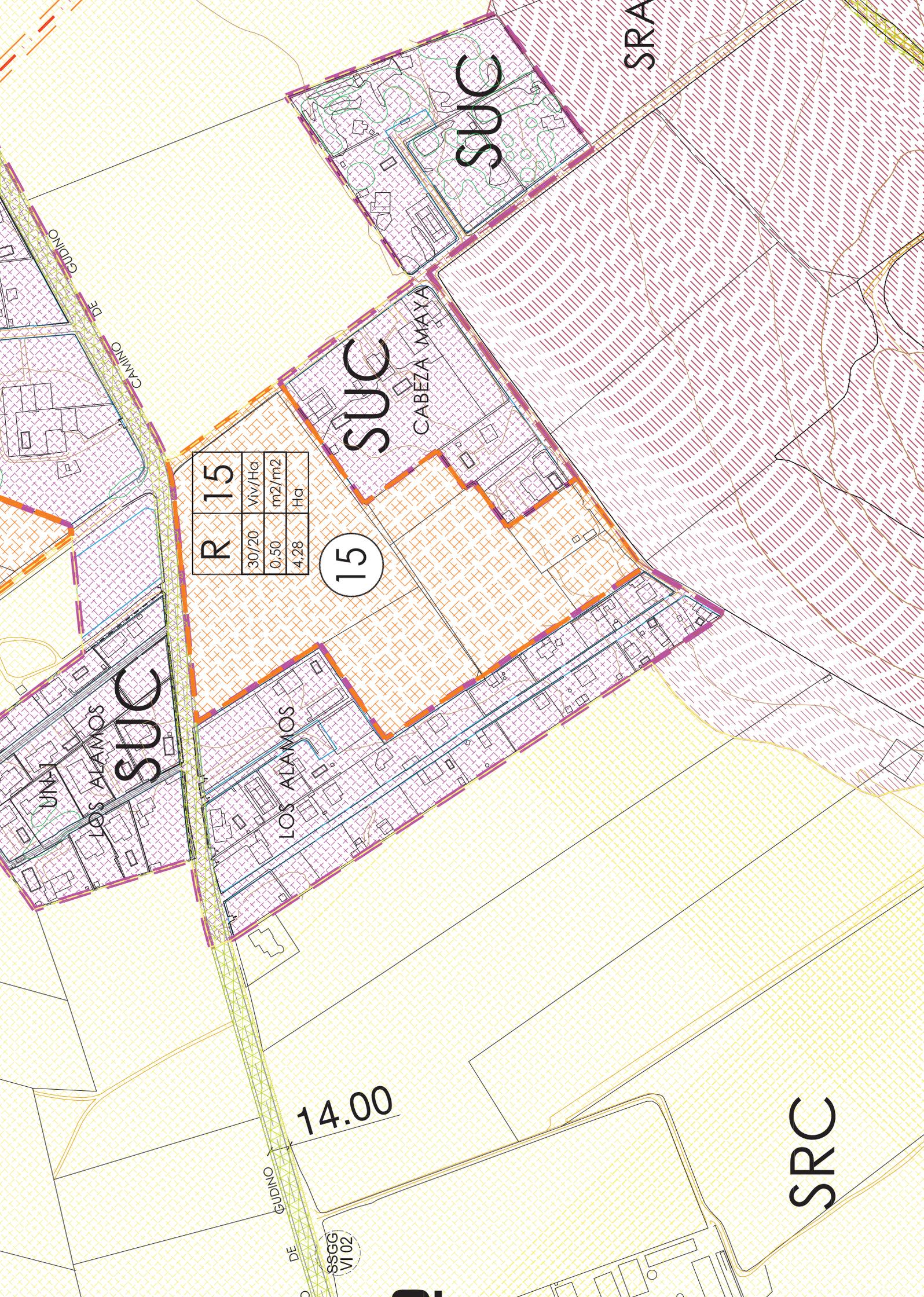


CAMINO DEL AHOGADO

CAMINO DE GUDINO

CAMINO DE LA MORAL

CAMINO EL CANTO



R	15	Viv/Ha	
	30/20	m ² /m ²	
	0.50	Ha	
	4.28		

15

14.00

SSGG VI 02

CAMINO DE GUANO

DE

CAMINO DE GUANO

UN-1

LOS ALAMOS

SUC

LOS ALAMOS

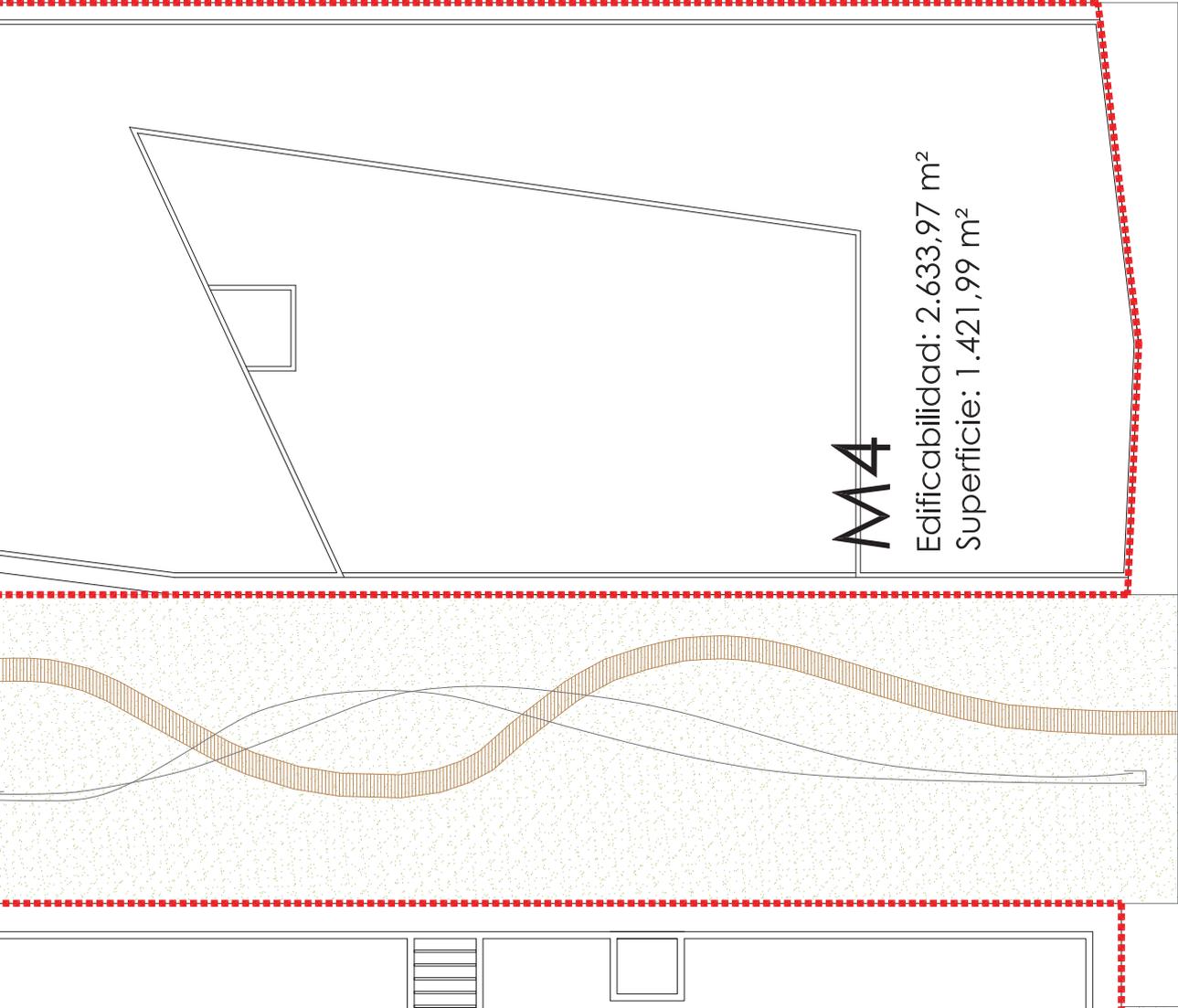
SUC

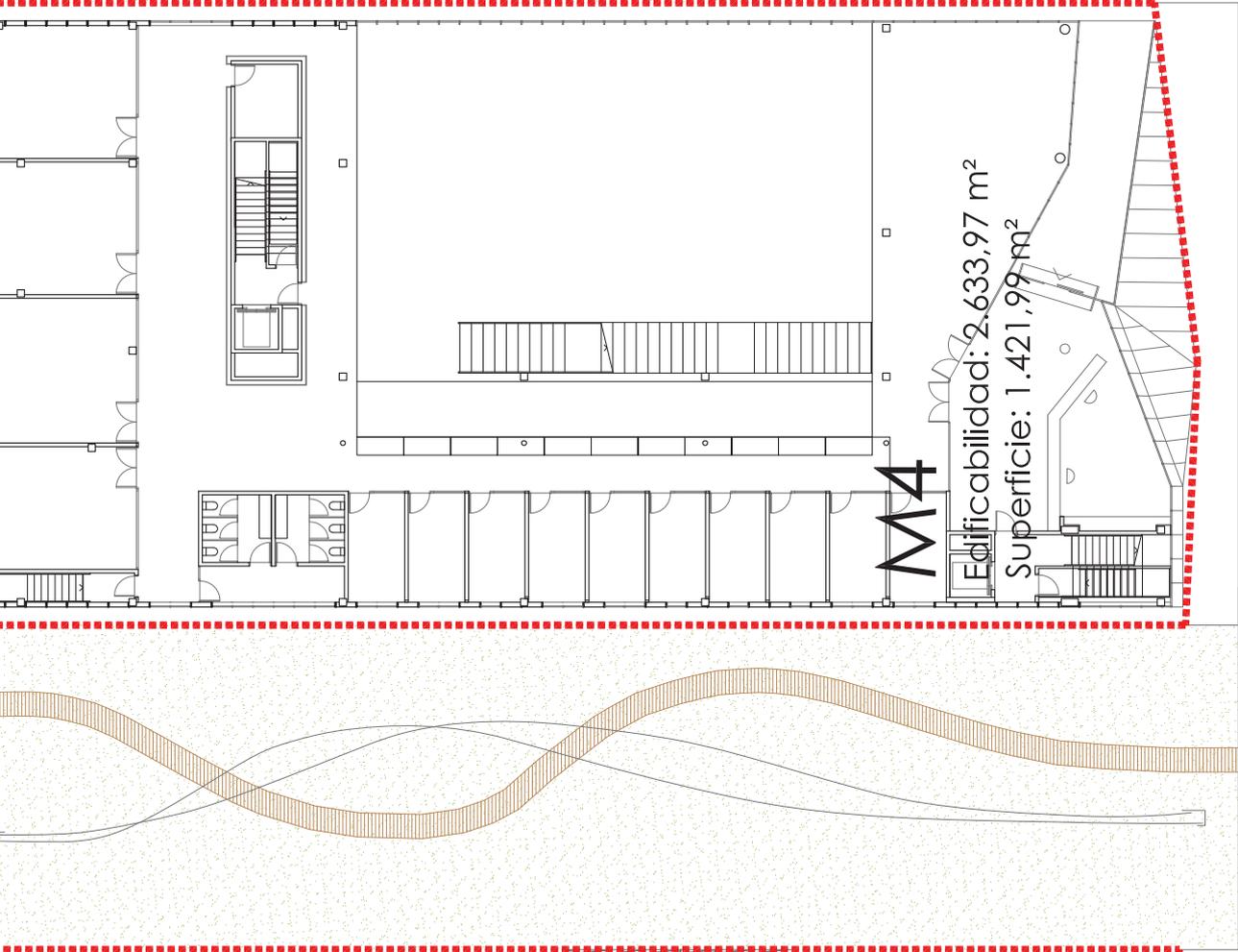
CABEZA MAYA

SUC

SRA

SRC

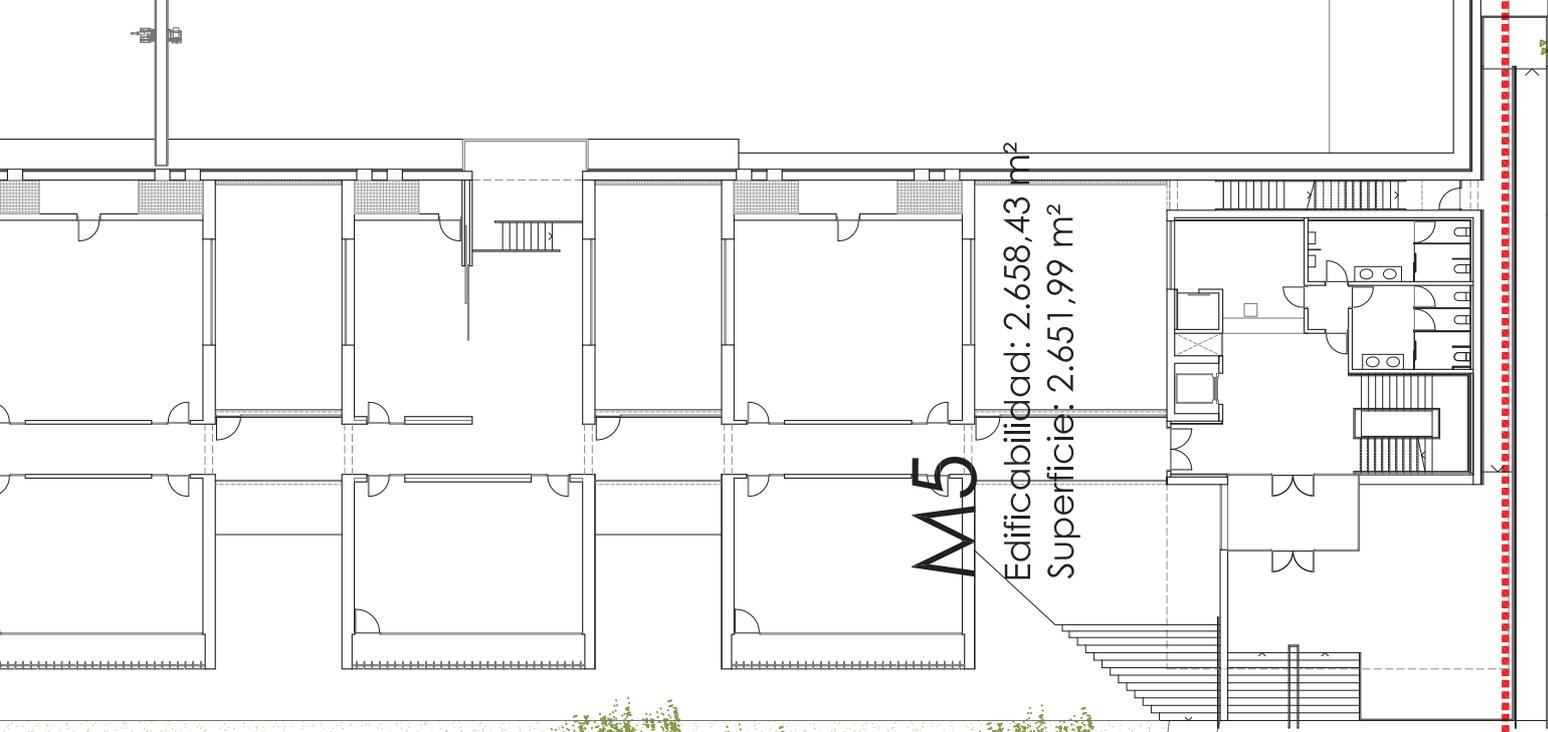




M4

Edificabilidad: 2.633,97 m²

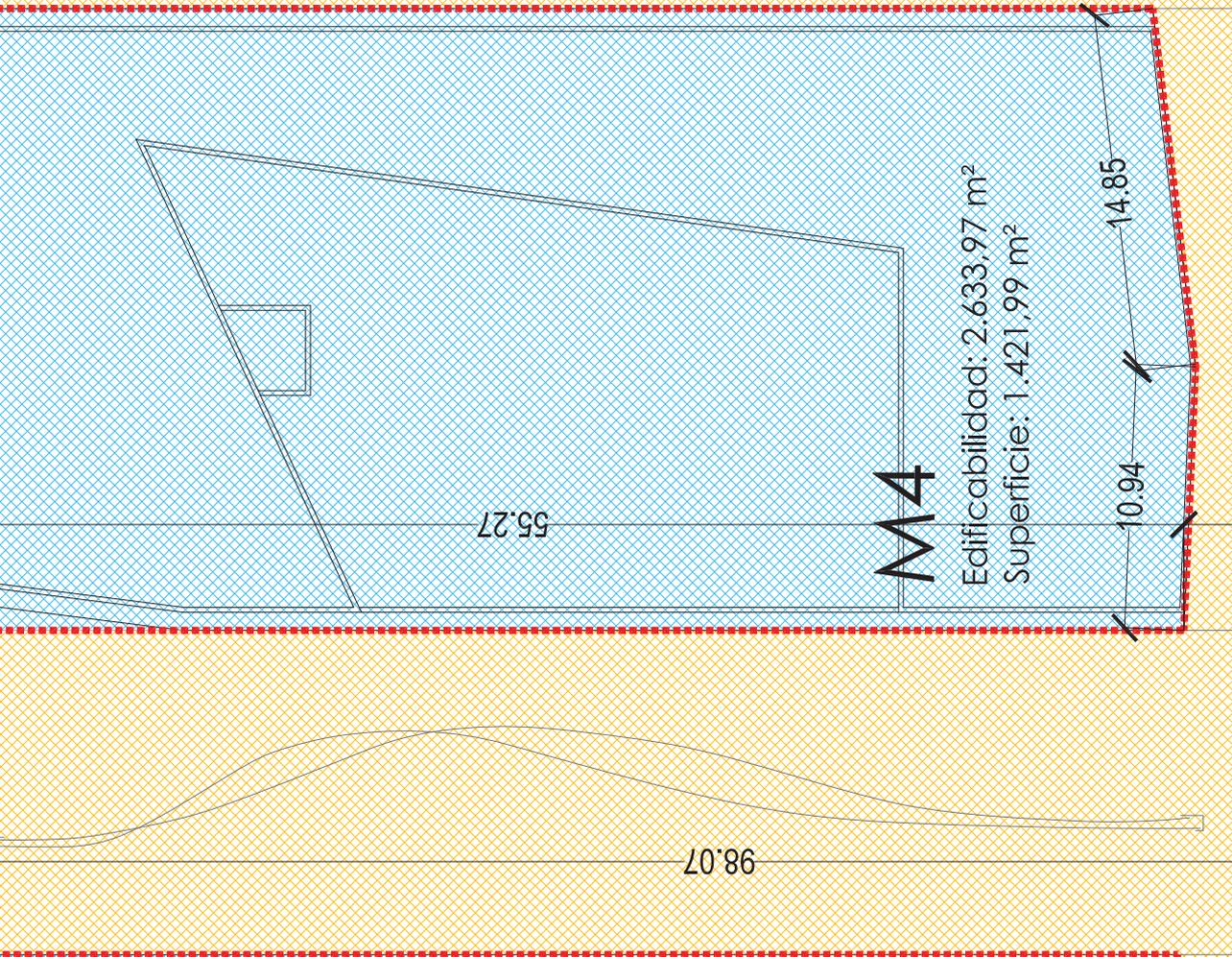
Superficie: 1.421,99 m²



M5

Edificabilidad: 2.658,43 m²

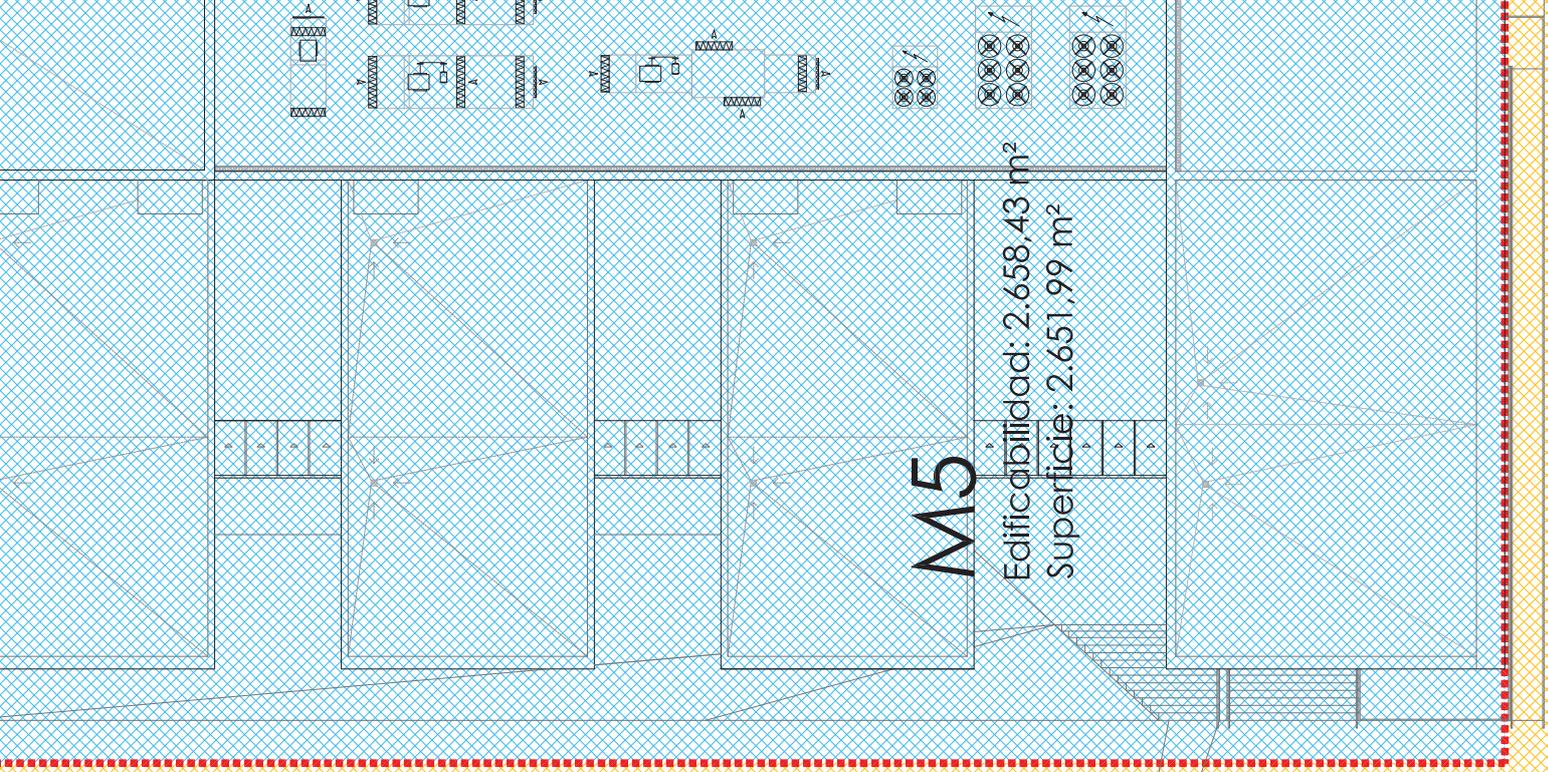
Superficie: 2.651,99 m²



M4

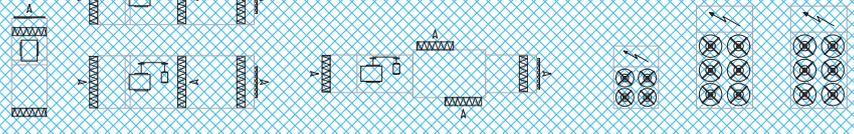
Edificabilidad: 2.633,97 m²
 Superficie: 1.421,99 m²

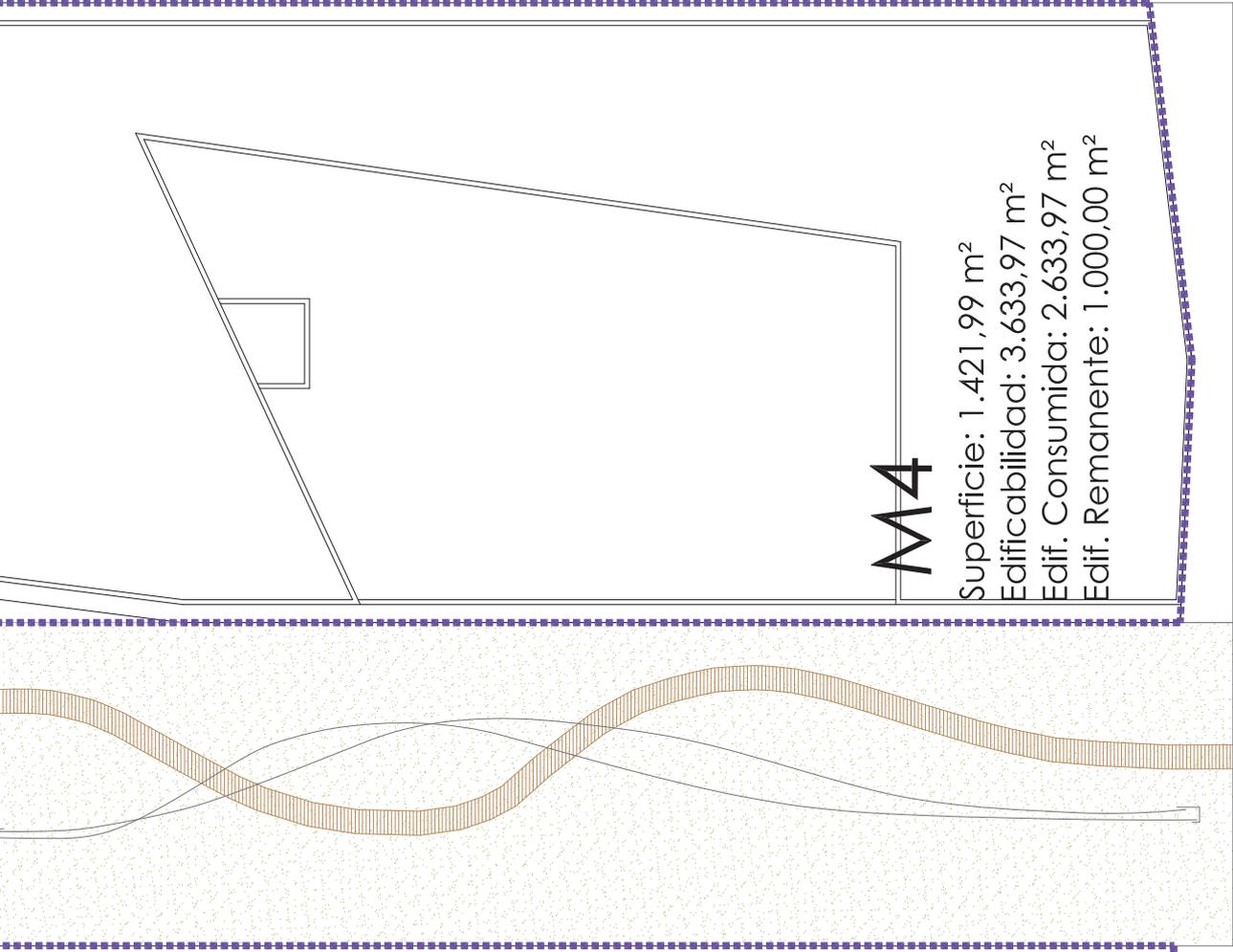
98.07



M5

Edificabilidad: 2.658,43 m²
 Superficie: 2.651,99 m²





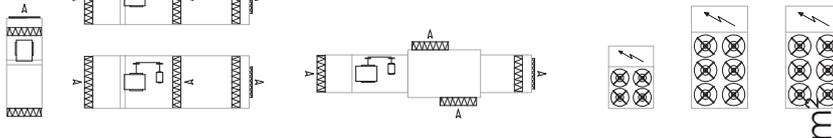
M4

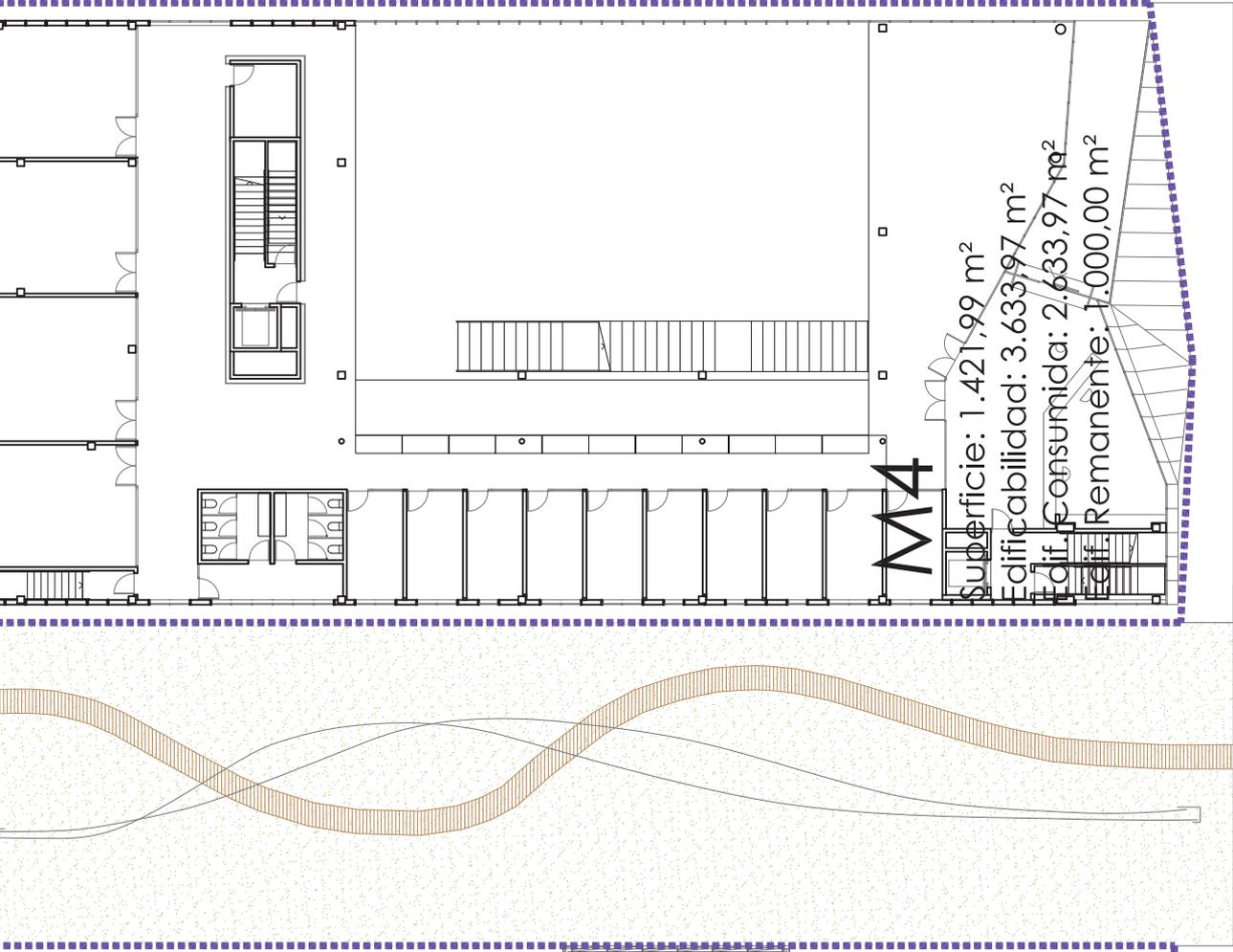
Superficie: 1.421,99 m²
Edificabilidad: 3.633,97 m²
Edif. Consumida: 2.633,97 m²
Edif. Remanente: 1.000,00 m²



M5

Superficie: 2.800,00 m²
Edificabilidad: 4.158,43 m²
Edif. Consumida: 2.658,43 m²
Edif. Remanente: 1.500,00 m²





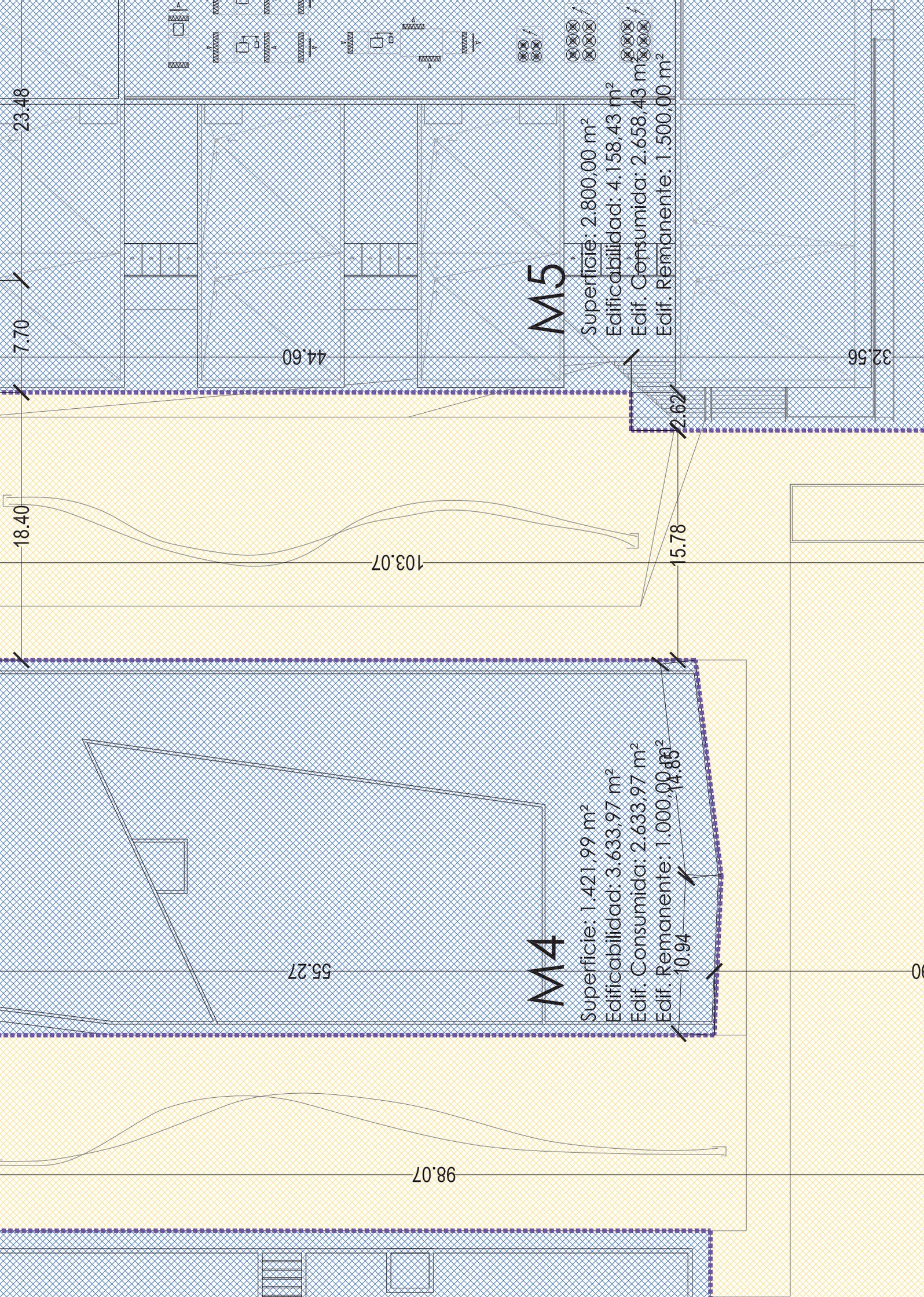
M4

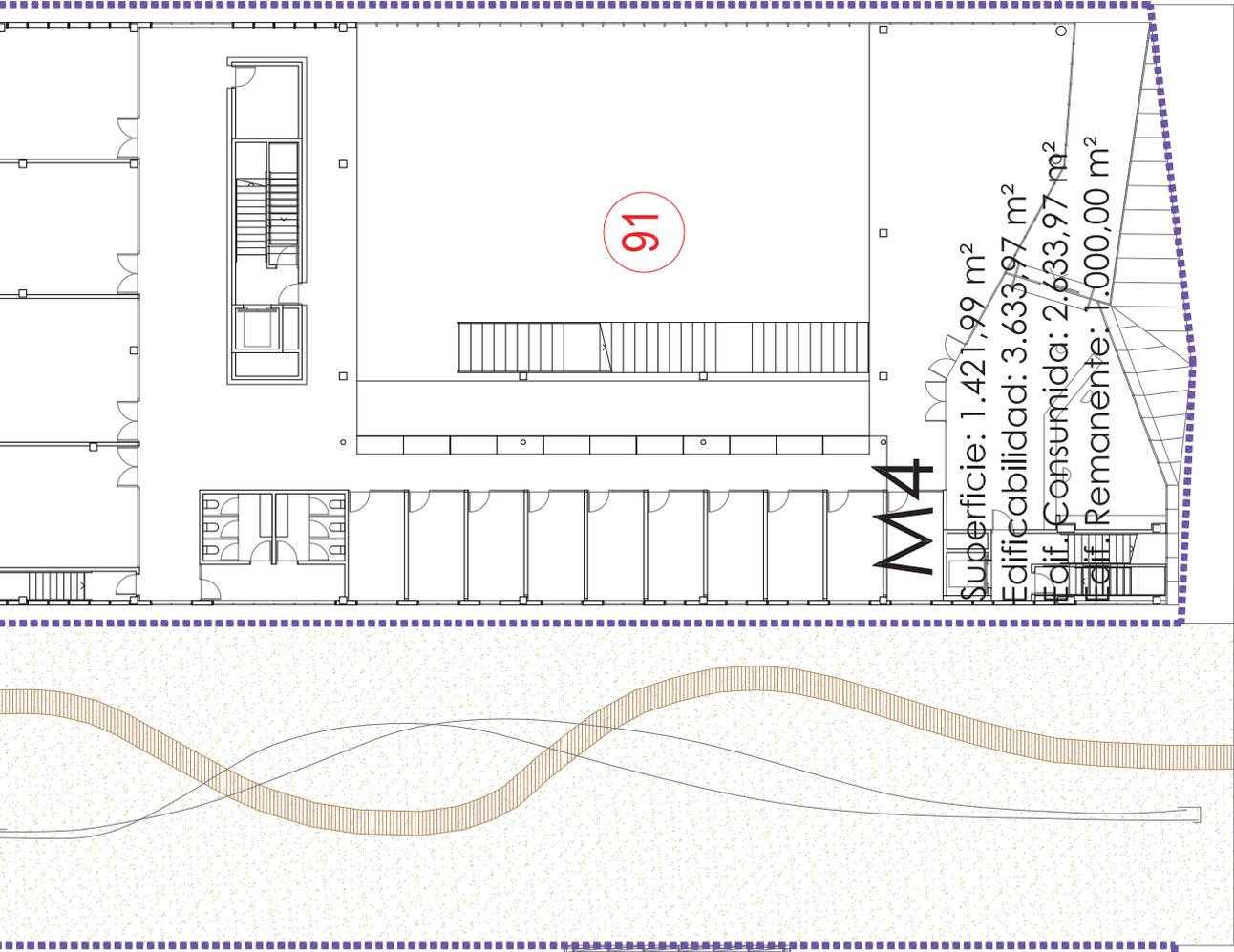
Superficie: 1.421,99 m²
Edificabilidad: 3.633,97 m²
Edif. Consumida: 2.633,97 m²
Edif. Remanente: 1.000,00 m²



M5

Superficie: 2.800,00 m²
Edificabilidad: 4.658,43 m²
Edif. Consumida: 2.658,43 m²
Edif. Remanente: 2.000,00 m²





M4

Superficie: 1.421,99 m²
Edificabilidad: 3.633,97 m²
Edif. Consumida: 2.633,97 m²
Edif. Remanente: 1.000,00 m²



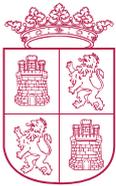
M5

Superficie: 2.800,00 m²
Edificabilidad: 4.158,43 m²
Edif. Consumida: 2.658,43 m²
Edif. Remanente: 1.500,00 m²

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

ORDEN FYM/281/2015 APROBACION PGOU VILLAMAYOR



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/281/2015, de 24 de marzo, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor (Salamanca), en el ámbito no aprobado en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Villamayor, promovido por el Ayuntamiento de ese municipio, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El 24 de febrero de 2011, la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca acordó aprobar definitivamente con carácter parcial el PGOU de Villamayor, en lo relativo a la regulación contenida para el suelo urbano consolidado -a excepción del Sector 14- y para las Unidades de Normalización 7 y 8, así como la regulación de los sectores de suelo urbanizable SUR APP 6 y SUR APP 13, por contar planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente y asumido por el PGOU; el resto del PGOU, quedó suspendido. Dicho acuerdo tiene efectos desde su publicación en el «B.O.C. y L.» el 3 de octubre de 2011.

Segundo.—El 17 de diciembre de 2012, se presenta en el Ayuntamiento de Villamayor, documento para la segunda aprobación parcial del PGOU, que tras el informe jurídico y técnico, ambos de fecha 18 de febrero de 2013, acuerda la segunda aprobación parcial provisionalmente del documento, en el Pleno de 28 de febrero de 2013.

Tercero.— Desde el Ayuntamiento, se solicitaron los siguientes informes:

- Ministerio de Fomento:
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.
 - Dirección General de Ferrocarriles.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Dirección General de Telecomunicaciones.
- Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Sección de Industria y Energía.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Cultura, Sección de Patrimonio Histórico.

- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Minas.
- Confederación Hidrográfica del Duero.

Cuarto.– A continuación se abre un período de información pública de un mes, que fue anunciado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 52, de 15 de marzo de 2013, en los periódicos de ámbito local «La Gaceta» en su edición de 2 de marzo del 2013, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial del 16 de marzo al 4 de mayo de 2013 y en la página web municipal www.villamayor.es. Durante dicho plazo se presentaron 21 alegaciones, que fueron contestadas individualmente.

Quinto.– Una vez modificado el documento, atendiendo a las observaciones formuladas en alguno de los informes, por no suponer ninguno de esos cambios alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, no se procedió a abrir un nuevo período de información pública, y se aprobó provisionalmente en el pleno del ayuntamiento celebrado el 1 de agosto de 2013. Este acuerdo fue notificado puntualmente a todos los organismos de los que se solicitó informe, así como a todos aquellos que formularon alegaciones en el período de información pública.

Sexto.– Con motivo de la entrada en vigor de la normativa reguladora del nuevo Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 15 de octubre de 2013, se requiere al Ayuntamiento de Villamayor para que envíe a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el expediente administrativo de aprobación de su PGOU, para que el citado Consejo emita su informe.

Séptimo.– Con fecha 23 de octubre de 2013, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada ese mismo día emite informe desfavorable sobre la segunda aprobación provisional del PGOU de Villamayor. En concreto, se acordó: *«No informar favorablemente el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor de la Armuña (Salamanca) en el ámbito no aprobado por el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 20 de junio de 2011, en tanto el Ayuntamiento no complete el expediente administrativo con la tramitación llevada a cabo por el mismo desde la notificación de dicho acuerdo, y subsane las observaciones técnicas indicadas en la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, salvo lo indicado respecto a los siete artículos de la Normativa Urbanística citados, en caso de ser verificado lo afirmado por los representantes municipales ante el Consejo».*

En concreto en la propuesta citada se señalaba que *«El expediente administrativo está incompleto, por lo que no se puede informar sobre la tramitación llevada a cabo por el Ayuntamiento desde la notificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 20 de junio de 2011 por el que se acuerda la aprobación definitiva con carácter provisional de dicho Plan General de Ordenación Urbana, hasta la remisión al Servicio Territorial de Fomento del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 1 de agosto de 2013. Se ha requerido esa parte del expediente al Ayuntamiento.»*

También se relacionaron una serie de observaciones de carácter técnico.

Octavo.– En fecha de 26 de febrero de 2014, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural se emite informe favorable a los resultados de la prospección arqueológica.

Se elabora la documentación para subsanación de deficiencias y aceptación de las observaciones apuntadas por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y por la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo; el documento es aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de 4 de junio de 2014, se acuerda también volver a pedir informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, debido a una contradicción en la clasificación de un suelo concreto.

Por considerar que las modificaciones efectuadas en el instrumento, suponen una modificación sustancial del mismo, se procedió a la apertura de un nuevo período de información pública de un mes, anunciado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 11 de junio de 2014, en el periódico local «La Gaceta» de 6 de junio del 2014, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal www.villamayor.es. Durante dicho plazo se presentaron 10 alegaciones, que fueron contestadas individualmente, de las cuales, una es estimada en su totalidad y dos parcialmente.

Una vez incorporados todos los cambios, el 5 de septiembre de 2014 se presenta nuevamente documento de PGOU para su tramitación, que es aprobado provisionalmente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 19 de septiembre de 2014; también se da traslado de la discrepancia planteada por la emisión de un nuevo informe de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, al incluir condicionantes nuevos a los emitidos con anterioridad.

Con fecha 24 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente el expediente remitido por el Ayuntamiento a los efectos de su tramitación para aprobación definitiva.

Con posterioridad a la aprobación provisional, se presentan recursos de reposición contra dicho acuerdo del Pleno por D. Marcelino Benítez de Soto y D. Juan Carlos Hernández, en nombre de Suministros Dismantel, S.L., que son inadmitidos por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de 31 de octubre de 2014.

Noveno.– El Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, en sesión de 3 de diciembre de 2014, acuerda lo siguiente:

«INFORMAR FAVORABLEMENTE el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor (Salamanca).

Condiciona dicha aprobación definitiva a:

- *La corrección de las cuestiones señaladas en el informe técnico del Servicio de Urbanismo que se señalan en el antecedente de hecho duodécimo.*
- *La corrección del artículo 219 y las tablas correspondientes –Arts. 221 y 225- para permitir el volumen edificación de las construcciones mineras en los suelos rústico común, sugerido en el informe de minas.*

- *La integración en un documento completo de las determinaciones ya vigentes y las que ahora sean aprobadas.»*

Décimo.— El Pleno del Ayuntamiento de Villamayor, reunido en fecha de 13 de febrero de 2015 acordó por unanimidad de los asistentes, aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor, con las modificaciones exigidas por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación de Territorio de Castilla y León en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014, para integrar en un único documento con lo aprobado por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo celebrada el 24 de febrero de 2011 y remitir tres ejemplares de la documentación y su correspondiente soporte informático a esta Consejería para su aprobación definitiva.

En fecha de 26 de febrero de 2015, se presenta en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente el documento remitido por el Ayuntamiento a los efectos de su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El documento para la segunda aprobación definitiva y parcial, que completa el PGOU de Villamayor, contiene tanto determinaciones de ordenación general y detallada, tal y como se definen en los Arts. 41 y 42 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), así como en los Arts. 80 y 92 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL).

En lo relativo a la competencia para la aprobación definitiva, de acuerdo con el Art. 54.2 de la LUCyL, *«el Ayuntamiento elevará el Plan General o las Normas a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su aprobación definitiva»*.

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, a lo largo de la tramitación del expediente ha sobrevenido un cambio competencial. Así, en la tramitación realizada antes del 3 de agosto 2013, la competencia para la aprobación definitiva era de la entonces Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca. A partir de esa fecha, con la entrada en vigor de la modificación del Art. 160 del RUCyL, efectuada por el Decreto 24/2013, de 27 de junio, *por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León*, es competencia del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por tratarse de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limita con una capital del provincia, tal y como se deduce del Art. 160.1.b) del RUCyL.

II.— La tramitación del PGOU se adecúa a lo establecido en el citado Art. 52 de la LUCyL y en los Art. 153 y siguientes del RUCyL; en concreto el presente PGOU fue aprobado parcialmente, de acuerdo con el Art. 54.2 c) de la LUCyL, que establece la posibilidad de la *«suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte del Plan General o de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada»*.

Se han solicitado todos los informes que para el Planeamiento General y sus revisiones se prevén en el Art. 3 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que

se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

A lo largo de la tramitación, a medida que motivadamente se iban introduciendo en el documento aprobado inicialmente los cambios necesarios, derivados de los diversos informes, tanto sectoriales como de las propias administraciones competentes en la tramitación, cuando estos cambios no supusieron una alteración sustancial de documento aprobado inicialmente se procedió su aprobación provisional, cuando sí lo supuso, se procedió a someter el documento un nuevo período de información pública, tal y como se establece en el Art. 158.2 del RUCyL.

Por ello, el documento fue aprobado provisionalmente en tres ocasiones, por el Pleno, tal y como establece el Art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. En todas ellas se respetó la regla de la mayoría absoluta de los miembros, de acuerdo con el Art. 47.2 II) de la misma.

III.— Existen varios informes desfavorables de la sección de minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, introduciendo el último de ellos observaciones no contenidas en los anteriores.

A este respecto, de acuerdo con el Art. 8 d) de la citada Instrucción Urbanística 1/2011, *«no será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero»*.

Además no es este un informe preceptivo ni vinculante, ni tampoco puede apartarse de los emitidos anteriormente sobre esa materia. En todo caso, respecto a la clasificación de suelo prevalece la competencia y las clases de suelo que derivan de los informes en materia de medio ambiente emitidos, no existiendo por tanto ninguna prohibición genérica en el PGOU. El PGOU no contiene prohibiciones genéricas que incumplan el artículo 122 de la Ley de Minas, y el resto de cuestiones indicadas no son de materia urbanística, sino que afectan a la terminología de las concesiones mineras, que el Plan no está regulando sino incluyendo a título informativo.

En todo caso, los informes han sido tenidos en cuenta en este documento para la aprobación definitiva.

IV.— Respecto del contenido de la documentación y la tramitación llevada a cabo, se estima que el documento refleja adecuadamente sus determinaciones, justifica la conveniencia de las determinaciones y el interés público de la aprobación del modelo territorial propuesto.

El último documento aprobado por el Pleno de Ayuntamiento de Villamayor el 13 de febrero de 2015, ha subsanado las cuestiones indicadas en el Acuerdo del CMAUT de 3 de diciembre de 2014 y el contenido se ha integrado lo aprobado en 2011 como un documento refundido único.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En virtud de todo lo anterior y, conforme a la competencia que me atribuyen los artículos 136.2 de la LUCyL, 160.1.b) del RUCyL, 1 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y Art. 71.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor (Salamanca), en el ámbito no aprobado en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca el 24 de febrero de 2011, según el documento aprobado en el Pleno Municipal de 13 de febrero de 2015 que corresponde a un texto refundido que integra lo aprobado con la parte que ahora se aprueba.

Se inserta a continuación el índice del Plan General de Ordenación Urbana completo y también la Memoria Vinculante y la Normativa del documento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 24 de marzo de 2015.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SECTOR 14 DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA LA CREACION DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACION DEL CENTRO DE LASERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAINTENSOS

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado y en todas las hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.

*La Ministra de Educación,
Política Social y Deporte,*

Fdo.: MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

*El Consejero de Educación
de la Junta de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Salamanca, para la creación del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos».

En virtud del artículo 8.º del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 3 de septiembre de 2008.

La Directora General,

Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,
LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA LA CREACIÓN
DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE LÁSERES
PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS

En Madrid, a 14 de diciembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación y Ciencia y en su representación la Sra. D.ª Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 461/2006, de 10 de abril, actuando en el ejercicio de competencias que tiene atribuidas por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

De otra, la Junta de Castilla y León, y en su representación el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, facultado para la firma de este convenio por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 29 de noviembre de 2007, modificado mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2007.

Y de otra, la Universidad de Salamanca y en su representación el Excmo. y Mgfc. Sr. D. José Ramón Alonso Peña, en el ejercicio de su cargo de Rector para el que fue nombrado por Acuerdo 23/2007, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades

que tiene atribuidas por el Art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre («B.O.E.» del 24), de Universidades y el Acuerdo 19/2003, de 20 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Las partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Primero.— Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica estableció un marco normativo para promover la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, universidades, instituciones públicas y privadas en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Segundo.— Que el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, deportiva, y de universidades, así como de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y la innovación tecnológica.

Tercero.— Que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia tiene la responsabilidad de impulsar y coordinar las actuaciones relativas a las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares al servicio de la comunidad científica y tecnológica nacional.

Cuarto.— Que la Comunidad de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1.23.º de su Estatuto de Autonomía tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

Quinto.— Que las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares son herramientas esenciales para el progreso de la ciencia experimental y el desarrollo tecnológico. Además, en su fase de desarrollo y construcción son un elemento dinamizador de la economía por la implicación que en ellas tienen las empresas y los centros públicos de investigación, así como en su fase de explotación por la dinámica económica que crean en sus entornos.

Sexto.— Que en la III Conferencia de Presidentes celebrada el 11 de enero de 2007, el Presidente del Gobierno y los Presidentes de las Comunidades Autónomas acordaron respaldar el Mapa de Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares, elaborado con la participación de las Comunidades Autónomas y entre las que se encuentra el Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.

Séptimo.— Que desde marzo de 2003, la Universidad de Salamanca opera un láser de titanio-zafiro que emite pulsos de hasta medio Teravatio de potencia pico (60 milijulios en 120 femtosegundos) con una repetición de 10 disparos por segundo. Este sistema ha constituido durante cuatro años el record de potencia en España, hasta la llegada del nuevo equipo el verano del 2007. Este segundo equipo laser de titanio:zafiro que alcanza los 20 Teravatios (500 milijulios en 25 femtosegundos). Estos dos sistemas láser servirán de base tecnológica para los desarrollos posteriores que permitan alcanzar la potencia de Petavatio.

Octavo.— Que la Unión Europea, a través del Foro Europeo Estratégico en Infraestructuras de Investigación (ESFRI, European Strategy Forum on Research Infrastructures) ha identificado como de interés pan-europeo el proyecto de Infraestructura de Luz Extrema (ELI, Extreme Light Infrastructure). Este proyecto contempla el desarrollo de la tecnología de Petavatio hasta sus límites, contemplando un láser en el entorno de 200 a 1.000 Petavatios.

Noveno.— Que la creación de un centro láser de Petavatio en España servirá para el desarrollo de esta tecnología en el país y la experimentación científica con esta herramienta.

Décimo.— Que las partes desean fortalecer la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los láseres pulsados intensos. Es un campo relativamente reciente y muy amplio en cuanto a sus aplicaciones. Éstas abarcan áreas como la femtoquímica, la attofísica, la astrofísica de laboratorio, la fusión nuclear endoenergética, los aceleradores láser, nuevas técnicas de medicina nuclear, etc. Esta actividad puede ser potenciada sustancialmente gracias a la construcción y operación de un Láser de Petavatio de estas características, que fortalecerá el desarrollo de tecnología relativamente compacta.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), la Comunidad de Castilla y León (CCYL), a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Salamanca (USAL) para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU) mediante la creación de un Consorcio.

Segunda.- Finalidad del Consorcio.

El Consorcio se constituye con el fin de gestionar el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del CLPU. A tal efecto y con este fin, el Consorcio gestionará y promoverá la colaboración científica, económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran y ostentará la titularidad del centro.

El CLPU será una instalación científica y tecnológica abierta al uso de la comunidad científica y tecnológica nacional y que a su vez desarrollará en el propio Centro experimentación e investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a láseres pulsados ultraintensos con una plantilla de científicos y tecnólogos propios. La infraestructura estará abierta a la colaboración internacional y se insertará de pleno en las iniciativas de coordinación y colaboración europeas en este campo.

El resumen ejecutivo de la memoria científico-técnica del CLPU se adjunta como Anexo I.

Tercera.- Naturaleza jurídica.

El Consorcio, en virtud de lo establecido por el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros y se regirá por los Estatutos, que acompañan como Anexo II al presente documento, del que forman parte integrante e inseparable, y por la legislación que resulte de aplicación.

Cuarta.- Órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Los órganos de gobierno y administración del Consorcio serán el Consejo Rector, órgano máximo de gobierno y administración del Consorcio, la Comisión Ejecutiva, que actuará como comisión delegada del Consejo, y el Director del CLPU.

La composición, forma de nombramiento, cese así como las respectivas competencias están definidas en los Estatutos.

Quinta.- Costes y financiación.

Uno.- Los costes del proyecto, construcción y equipamiento del CLPU, incluida la elaboración del proyecto de ejecución, no excederán de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (20.600.000 €).

La financiación de estos costes se realizará a partes iguales por el MEC y la CCYL.

Para el cómputo de las contribuciones de las partes, la CCYL y la USAL reconocen la aportación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) ya realizada por el MEC a través de la convocatoria de ayudas financieras para la realización de estudios de diseño y viabilidad y acciones complementarias correspondiente al año 2006 («B.O.E.» de 21 de noviembre de 2006) para la realización del estudio de viabilidad del CLPU.

Asimismo el MEC y la CCYL reconocen como contribuciones en especie que serán realizadas al Consorcio por la USAL la cesión en uso del equipamiento que se recoge en el Anexo III en las condiciones que se detallan en la cláusula sexta. Estas contribuciones en especie justifican que la USAL no contribuya monetariamente a la fase de proyecto y construcción del CLPU.

Para la financiación de estos gastos, el MEC abonará al Consorcio en el ejercicio 2009 un anticipo reembolsable por valor de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €).

El anticipo se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.463B.821.11 de los Presupuestos Generales del Estado para 2009, no cofinanciado con fondos europeos.

- Dicho anticipo tendrá un tipo de interés del 0%. El crédito deberá reembolsarse entre 2010 y 2019 con una cuota de amortización anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €).

El Consorcio se responsabilizará del reembolso del anticipo al Tesoro Público. Éste se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003 de 29 de diciembre de 2003, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo de la Caja General de Depósitos encuadrados en las mismas («B.O.E.» de 31 de diciembre de 2003) en el concepto de «Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados de operaciones financieras», con una referencia al Ministerio, al convenio y a la anualidad a que corresponde, todo ello sin perjuicio de la decisión del MEC sobre la posibilidad de utilizar el procedimiento de compensación de deudas.

El incumplimiento de la obligación de reembolso del anticipo dará lugar al reintegro del importe recibido más los eventuales intereses de demora.

Dos.- Los costes máximos de operación, mantenimiento y financiación basal de la investigación propia, se estiman en los importes que se expresan a continuación (en euros):

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Operación	2.000.000	2.040.000	2.080.800	2.122.416	2.164.864	2.208.162
	2018	2019	2020	2021	Total	
Operación	2.252.324	2.297.370	2.343.318	2.390.184	21.899.438	

La financiación de estos costes será realizada al 50%, 45%, 5% por el MEC, la CCYL y la USAL respectivamente.

Tres.- Las aportaciones que el MEC, la CCYL y la USAL acuerdan efectuar al Consorcio, que incluirán la parte correspondiente al reembolso

del precitado anticipo, se realizarán de acuerdo con la siguiente distribución (en euros):

	2007	2008	2009	2010	2011
MEC	1.000.000	1.560.000	740.000	800.000	800.000
CCYL	1.000.000	1.500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
USAL	0	0	0	0	0
Total	2.000.000	3.060.000	1.740.000	1.800.000	1.800.000

	2012	2013	2014	2015	2016
MEC	1.600.000	1.620.000	1.640.400	1.661.208	1.682.432
CCYL	1.500.000	1.518.000	1.536.360	1.555.087	1.574.189
USAL	100.000	102.000	104.040	106.121	108.243
Total	3.200.000	3.240.000	3.280.800	3.322.416	3.364.864

	2017	2018	2019	2020	2021	Total
MEC	1.704.081	1.726.162	1.748.685	1.171.659	1.195.092	20.649.719
CCYL	1.593.673	1.613.546	1.633.816	1.054.493	1.075.583	20.154.747
USAL	110.408	112.616	114.869	117.166	119.509	1.094.972
Total	3.408.162	3.452.324	3.497.370	2.343.318	2.390.184	41.899.438

No obstante, la CCYL podrá adelantar sus aportaciones si así lo estimare oportuno.

La USAL podrá sustituir parte de los pagos de los que es responsable por aportaciones en especie realizadas a favor del Consorcio, que podrán consistir en la cesión de bienes, la prestación de servicios, o la adscripción al Consorcio de personal propio. Las aportaciones en especie deberán en todo caso ser aceptadas expresamente por el Consejo Rector, que podrá condicionar su aceptación al interés para el CLPU o al cumplimiento de requisitos jurídicos o técnicos, si así lo estima oportuno.

Las transferencias que efectúe cada entidad consorciada se producirán a lo largo del primer cuatrimestre de cada año y podrán realizarse de las siguientes formas:

- a) Transferencias de los presupuestos respectivos:
 - i. La aportación del MEC irá con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.463B.74.105 o equivalente que la sustituya.
 - ii. En el caso de la CCYL, su aportación irá con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.463A01.74328 o equivalente que la sustituya.
- b) Asignación de recursos procedentes de fondos europeos, en particular con cargo a los Programas Operativos FEDER y FSE (Fondo Social Europeo) para Investigación, Desarrollo e Innovación. Esta asignación no podrá superar el 70% de la aportación de cada entidad consorciada, salvo autorización expresa de las demás.
- c) Otros recursos presupuestarios.

Cuatro.— Las partes acuerdan que en el momento de finalización de las actividades del CLPU, si las circunstancias lo exigen, procederán a su desmantelamiento. La distribución de cargas se formalizará a través de una adenda y los gastos se repartirán a partes al 50%, 45%, 5% por el MEC, la CCYL y la USAL respectivamente.

Cinco.— Los pagos anuales serán anticipados con carácter previo a la ejecución, debiendo justificarse mediante la presentación de una memoria técnica y presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas por el auditor designado al efecto por la Comisión Financiera, tal y como se indica en los estatutos. Dicha justificación se realizará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del período correspondiente.

Cada cuatro años, las partes consorciadas analizarán el balance de pagos efectuados y gastos realizados. Si de dicho análisis se concluyera un exceso de financiación, se ajustará dicho exceso en el libramiento del año subsiguiente.

A la finalización de las actividades objeto de financiación, el Consorcio presentará, en el plazo de los seis meses siguientes, una memoria detallada de las actividades técnicas realizadas.

Sexta.— *Bienes cedidos al Consorcio y titularidad patrimonial de los mismos.*

Uno.— Para la puesta en marcha y explotación del CLPU, la USAL cederá el uso para su explotación, de las instalaciones y equipamiento que se relaciona en el Anexo III. Dichas instalaciones deberán disponer de

todos los pertinentes permisos y licencias y, en especial, cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene necesaria para la puesta en marcha y explotación del centro.

Asimismo, la USAL cederá libre de gastos y de forma gratuita al Consorcio el derecho de superficie de la parcela que se detalla en el Anexo IV. Sobre la citada parcela, el Consorcio podrá construir las dependencias necesarias para su fin, sin más limitaciones que las que se deriven de las normas de edificabilidad que correspondan.

La cesión de los precitados bienes muebles e inmuebles será efectiva a partir del día siguiente a la aprobación del proyecto científico-técnico a que refiere la cláusula octava por parte del Consejo Rector hasta el momento de la resolución o extinción del presente convenio y con independencia de la eventual retirada de la USAL del Consorcio.

Cualquier modificación, ampliación o actualización de los bienes cedidos por la USAL correrán a cargo del Consorcio y sólo se podrán efectuar con la autorización expresa de la misma. Los bienes cedidos deberán hallarse libres de cargas y su valor quedar debidamente acreditado a través de la tasación que legalmente proceda.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio alguno de los bienes muebles o inmuebles cedidos no resultasen de utilidad para los fines del Consorcio, previo acuerdo de su órgano de gobierno competente para ello, serán devueltos a la institución propietaria del bien con cuyo acto se dará por finalizada la cesión, corriendo a cargo del Consorcio los eventuales gastos que ello origine.

Dos.— Asimismo, el Consorcio podrá incrementar su patrimonio en la forma que determinan sus Estatutos.

Séptima.— *Personal del Consorcio.*

El Consorcio podrá contratar, adscribir o contar con personal en la forma que determinan sus Estatutos.

El Consorcio podrá adscribir personal a su servicio que provenga de las instituciones firmantes así como de otras instituciones, manteniendo dicho personal la situación administrativa y laboral que tuvieran en sus instituciones de origen. La adscripción de este personal se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en los Estatutos y será regulada a través de un Convenio entre la institución de origen y el Consorcio.

La adscripción al Consorcio de personal proveniente de la USAL podrá ser objeto de valoración como contribución en especie al Consorcio.

Octava.— *Fases de la construcción.*

El proceso de construcción del CLPU se dividirá en dos fases.

El objeto de la primera fase, o fase de proyecto, es la redacción detallada del proyecto científico y técnico, la identificación y desarrollo de los distintos paquetes de trabajo y aprovisionamiento, el análisis de la viabilidad a la vista de las varias propuestas técnicas posibles, la redacción del programa de necesidades y la propuesta del calendario junto con un presupuesto desglosado. Este proyecto se elaborará tomando como base la memoria científico-técnica previamente aceptada por las partes cuyo resumen ejecutivo se adjunta como Anexo I, teniendo en cuenta las asignaciones presupuestarias consignadas y siguiendo las directrices adicio-

nales que establezca el Consejo Rector, quien podrá recabar informes de carácter consultivo a un Comité Científico y Técnico Asesor según lo previsto en los Estatutos. Igualmente el Consejo Rector podrá solicitar valoración a Comités Científicos o agentes que proporcionen asesoramiento a las partes en el ámbito de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares.

Para su realización se constituirá un equipo técnico, cuya supervisión y dirección ejercerá el Director del Centro, que estará formado por personal contratado y adscrito al consorcio y que podrá estar auxiliado por personas y/o empresas externas.

Al finalizar los trabajos de esta fase, el Director del CLPU solicitará la aprobación del proyecto científico-técnico al Consejo Rector. El plazo para la presentación de esta documentación al Consejo Rector será de un año contado desde la formalización del presente convenio. El Consejo Rector podrá prorrogar este plazo si existen razones que lo justifiquen.

La no aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector será causa de resolución del presente convenio.

La segunda fase, o fase de construcción, incluirá la licitación pública para la adjudicación de los distintos contratos de obra y equipamientos, el proceso de construcción y la instalación del equipamiento técnico y científico necesarios para el inicio de la etapa de explotación. Se estima que esta fase terminará a finales de 2011.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de cada una de las instituciones signatarias. Uno de los representantes del MEC será nombrado a propuesta de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento será presidida de forma rotatoria, por períodos de dos años, por uno de los miembros de cada Parte. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada Parte firmante el derecho de solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente Convenio.
- Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente Convenio, su mejora y eventual prórroga.

Décima.- Régimen jurídico y resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Modificación del Convenio.

Uno.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los Estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.

Dos.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación cuando una de las partes firmantes que forman el Consorcio comunique, con preaviso mínimo de dos años, su intención de abandonar el Consorcio y siempre que las restantes partes firmantes convengan que el Consorcio continúe vigente únicamente con su participación.

La retirada de una de las partes firmantes del Consorcio no da derecho a la devolución o a la rescisión del acuerdo concerniente a la cesión de los bienes cedidos por dicha parte al Consorcio.

Duodécima.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Este Convenio se podrá prorrogar de forma expresa, realizada con un preaviso mínimo de seis meses, por

períodos iguales o inferiores a cinco años, siempre respetando los trámites formales y procedimentales observados en su tramitación.

Decimotercera.- Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución de este convenio de colaboración:

- a) El acuerdo unánime entre las partes.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.
- c) La denuncia expresa del Convenio, con un preaviso mínimo de dos años, por una de las partes y siempre que las restantes instituciones acuerden que el Consorcio no continúe vigente. La denuncia del presente Convenio no será posible en ningún caso durante el proceso de construcción del CLPU.
- d) La falta de aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector en los términos previstos en la cláusula octava del presente convenio. En tal caso, la rescisión del convenio no generará derecho a ningún tipo de resarcimiento o indemnización a las partes.

Los derechos y deberes de los firmantes en caso de liquidación del Consorcio se determinarán en la forma prevista en los Estatutos.

Decimocuarta.- Publicidad del Convenio.

El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

*La Ministra de Educación
y Ciencia,*

Fdo.: MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

*El Consejero de Educación
de la Junta de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

*El Rector de la Universidad
de Salamanca,*

Fdo.: JOSÉ RAMÓN ALONSO PEÑA

ANEXOS

Anexo I: Resumen ejecutivo de memoria técnica.

Anexo II: Estatutos.

Anexo III: Equipos cedidos.

Anexo IV. Derecho de Superficie.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LA MEMORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA REFERENTE AL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS

El objetivo es construir y operar un láser de Petavatio. Los retos son: colocar un láser con tecnología propia entre los diez más potentes del mundo; desarrollar la tecnología de pulsos ultracortos en España; y avanzar significativamente en la tecnología de los láseres intensos compactos y fomentar su uso en diversos campos de la Física, Ingeniería, Química, Biología, Medicina, Energía, etc. Este sistema láser estará abierto –la parte ya instalada lo está ya– a toda la comunidad científica nacional e internacional.

Introducción.

Desde su aparición en 1960, los láseres han revolucionado la ciencia y la tecnología. Algo que era hace cuarenta años un instrumento de investigación básica, ha entrado ahora en nuestras casas y es un instrumento de enorme aplicabilidad en tecnología y en ciencia básica. Los láseres son herramientas necesarias en casi todas las áreas de la ciencia y tecnología modernas. Evidentemente en estas casi cinco décadas los láseres han evolucionado mucho y en direcciones muy diferentes. Hay muchos tipos de láseres que cubren todo el espectro infrarrojo, visible y ultravioleta cer-

cano. Hoy en día hay láseres que llegan al ultravioleta lejano y se empiezan a dar los primeros pasos hacia los láseres de rayos X. También se ha avanzado mucho en la potencia de los láseres. Por ejemplo, son habituales los láseres de dióxido de carbono, que se emplean para corte y soldadura de metales en diversas industrias, capaces de emitir en continuo muy por encima del kilovatio.

Una revolución, quizás la más espectacular, propiciada por el desarrollo de los láseres es la tecnología de los pulsos cortos. Con la llegada de los láseres de *mode locking* en la década de los setenta, la tecnología óptica se impuso a la electrónica en la generación de señales cortas y de ahí en la detección ultrarrápida. Además con la llegada de la tecnología de CPA (*Chirped Pulse Amplification*, o amplificación de pulsos con frecuencia dependiente del tiempo) se comenzó en 1985 a aumentar la potencia de los láseres pulsados de forma sorprendente. La consiguiente revolución ha llevado a la obtención de pulsos láser de femtosegundos con intensidades por encima de los 10^{21} Vatios/cm², lo que representa una concentración espacio-temporal de energía sin igual en la Tierra. Baste con indicar que estos pulsos láser constituyen el campo eléctrico más grande jamás creado por el hombre, con implicaciones incluso en astrofísica estelar.

Los láseres de Teravatio (10^{12} Vatios) son una realidad desde hace más de una década. En este momento los países punteros en la tecnología láser están comenzando a alcanzar la región del Petavatio (10^{15} Vatios). Además Europa va a consolidar su liderazgo en este tipo de láseres con un láser de potencia superior a los 100 Petavatios financiado a nivel supranacional. Este láser el denominado ELI (*Extreme Light Infrastructure*, Infraestructura de Luz Extrema). Todo eso plantea una serie de retos tecnológicos importantísimos y España no debe alejarse de esta vanguardia mundial.

Aunque un Petavatio sea una potencia descomunal, esto láseres no son instalaciones extraordinariamente grandes, al proporcionar esa potencia en instantes sumamente breves. Estos láseres emiten pulsos ultracortos con duraciones de picosegundos (un picosegundo son 10^{-12} segundos) o de femtosegundos (un femtosegundo son 10^{-15} segundos). Así, un Petavatio corresponde a un pulso de un kilojulio emitido en un picosegundo, o a un julio emitido en un femtosegundo.

En este contexto hay dos grandes familias de láseres. Una de ellas son de los megaláseres, encaminados hacia la generación de energía mediante fusión nuclear, y que además están permitiendo notables avances en para astrofísica de laboratorio al producir plasmas en situaciones extremas. Estos láseres pueden acercarse al Megajulio y emplean pulsos de duración por encima del picosegundo, llegando hasta el nanosegundo o más. La otra gran familia son los láseres con energías del orden del julio, o menos, por pulso. Son equipos relativamente compactos que justifican sus singulares prestaciones por la extremadamente corta duración de los pulsos.

La situación actual en España.

El primer láser de España con potencia pico próxima al Teravatio fue instalado en una sala limpia del sótano del edificio de Físicas de la Universidad de Salamanca, en marzo del 2003. El equipo de investigación dirigido por Luis Roso es el grupo promotor de esa instalación. Desde entonces la Universidad de Salamanca ha sido el punto de encuentro nacional de esta tecnología láser. Este sistema láser es un amplificador de titanio-Zafiro, de pulsos que emite con una longitud de onda central entorno a los 800 nanómetros, en el infrarrojo cercano, con pulsos de poco más de 100 femtosegundos de duración. A lo largo del 2007 se ha instalado en ese mismo laboratorio un segundo sistema láser, también de titanio:zafiro que alcanza los 20 Teravatios, con pulsos de poco más de 20 femtosegundos, y que constituye el nuevo récord Español de potencia láser. En España están instalados varios otros láseres con tecnología CPA en el entorno de los 10 Gigavatios de potencia pico (un Gigavatio son 10^9 Vatios).

El objetivo de la instalación láser de Salamanca es el de alcanzar la potencia pico de Petavatio en una región de compromiso entre pulsos enormemente cortos y pulsos enormemente energéticos. La región buscada para Salamanca es la de pulsos en el entorno de 30 femtosegundos de duración y 30 julios de energía por disparo. La propuesta española está cerca de la vanguardia internacional, pero no pretende llegar a ningún record de potencia. Sí pretende ser una instalación que combine las ventajas de las diferentes aproximaciones existentes al Petavatio lo que permita una cierta «robustez» de uso.

La tecnología chirped pulse amplification.

La revolución en el incremento de potencia pico de los láseres se debe indudablemente a la tecnología CPA. Esta tecnología se basa en que los pulsos ultracortos han de ser necesariamente de banda muy ancha y se pueden dividir y tratar separadamente sus diversas componentes de frecuencia. La tecnología CPA consiste en un pulso láser muy corto pero relativamente convencional que luego se amplifica al límite. La técnica para amplificarlo tan extraordinariamente consiste en aprovechar ese ancho de banda. Por ello las partes esenciales de un sistema CPA son: Oscilador de femtosegundo; Expansor de pulsos basado en un sistema óptico dispersivo; Amplificador del pulso expandido; y Compresor de pulsos basado en un sistema óptico dispersivo que compense la dispersión introducida por el expansor. A la salida del compresor de luz, es cuando el pulso tiene su intensidad extrema.

El sistema consolidado de tecnología CPA para duraciones por debajo de los cien femtosegundos es el amplificador de titanio:zafiro. Existen otras técnicas en desarrollo, pero hoy por hoy ninguna otra está lo suficientemente madura para garantizar la viabilidad de un proyecto de Petavatio así. La más prometedora es la tecnología OPCPA (Oscilador Paramétrico CPA), que en lugar de buscar el ancho de banda extremo proporcionado por un cristal como el titanio:zafiro, aprovecha las posibilidades de ancho de banda que ofrecen los osciladores paramétricos. La fulminante consolidación de la tecnología OPCPA, hace que aunque la propuesta de Petavatio de Salamanca se base en tecnología CPA convencional, sea necesario seguir muy de cerca ese desarrollo por si durante la fase de diseño el escenario cambia lo suficiente. Con este proyecto, nuestro país estará en condiciones adecuadas para participar en el desarrollo proporcionado por el proyecto ELI Europeo.

Aplicaciones del Teravatio.

La tecnología CPA de titanio:zafiro emite pulsos con longitud de onda central entorno a los 800 nanómetros. El Petavatio Español se trata, pues, de un láser en el infrarrojo cercano al visible. Con todo, para muchas de las aplicaciones, el parámetro más interesante no es estrictamente la potencia pico del láser sino la posibilidad de focalizar muy bien ese pulso. Al focalizar se consigue concentrar esta energía en el espacio hasta llegar lo más cerca posible del límite de difracción. La intensidad (irradiancia) la podemos definir como la potencia recibida por unidad de superficie. Cuanto menor sea la superficie en la que focalizamos el haz, tanto mayores serán sus efectos.

Las aplicaciones de los pulsos ultracortos están llegando ya a la industria. La gran revolución del femtosegundo fue la femtoquímica, que ya es una línea consolidada y madura. Los láseres de femtosegundo están mostrando una serie de aplicaciones a nivel industrial muy prometedoras basadas esencialmente en la ausencia de efectos térmicos. Para estas aplicaciones bastan potencias pico de Gigavatio. De la misma forma, la ausencia de efectos térmicos tiene interés en cirugía.

Cuando se aumenta la intensidad hasta el Teravatio y se focaliza convenientemente, el rango de aplicaciones se abre de forma espectacular. Los láseres de Teravatio plantean una serie de posibilidades conceptualmente nuevas. Se trata de una pequeña energía, por debajo de un julio por disparo, pero concentrada en espacio y tiempo de una forma extrema sin parangón en ninguna otra parte de la física (posiblemente ni siquiera en los aceleradores de partículas). A estas intensidades los electrones son literalmente arrancados de los átomos y acelerados a velocidades relativistas, con energías que pueden superar los 10 MeV, y se abre un campo nuevo de la física. Las aplicaciones son multidisciplinarias y muy novedosas. Algunas de las más prometedoras son:

- Generación de láseres de rayos X, debidos a la presencia de armónicos de orden muy elevado (por encima del centenar), entrando en la ventana del agua.
- Creación de plasmas relativistas, debidos a los electrones ionizados y acelerados. Estos electrones a su vez pueden colisionar y acelerar a los iones resultantes.
- Inducción de reacciones nucleares de baja energía, debidos a electrones e iones con energías en el rango de 1 a 10 MeV.
- Astrofísica de laboratorio, al crear plasmas con condiciones similares a las del interior de las estrellas que ayudan a validar teorías.
- Fusión nuclear endoenergética, comprobada experimentalmente hace casi una década, en sistemas deuterados. La posibilidad de inducir la fusión deuterio-deuterio, aunque de forma endoenergética, abre las puertas a una fuente de neutrones conceptualmente nueva, con aplicaciones médicas.

Al llegar al Petavatio las aplicaciones a nivel atómico pierden relevancia porque los electrones son arrancados antes de llegar al pico de intensidad. Los efectos del Petavatio lo son esencialmente a nivel de iones y de plasmas. El resultado es que los láseres se están convirtiendo en miniaceleradores de partículas. Podemos agrupar estas aplicaciones por sus interacciones fundamentales en: Óptica ultra-relativista, cuando ya no sólo los electrones ionizados, sino los propios iones positivos, se aceleran a escalas relativistas; Física nuclear experimental, con colisiones propiciadas por esos iones acelerados; Electrodinámica cuántica no lineal, al tener nuevos tipos de procesos en los que se implica un enorme número de fotones infrarrojos que llevan a rangos de energías insospechados.

También los podemos agrupar las aplicaciones del láser de Petavatio en base a las fuentes secundarias que permiten obtener: Electrones y positrones acelerados a algunos MeV; Haces de protones y de otros iones más pesados acelerados, y haces monoenergéticos; Nuevas fuentes de neutrones; Nuevas fuentes de rayos X coherentes.

El Petavatio de Salamanca puede abrir campos inexplorados en microfotónica relativista, en medicina y farmacología nuclear, en terapia de hadrones, en tomografía por emisión de positrones, en ciencia de materiales y en muchos más. Se espera que este láser abra nuevos caminos en la exploración de reacciones nucleares y, en particular, en desintegraciones beta. Este láser puede ser un elemento clave en la exploración de ciertas reacciones de transmutación nuclear que se empleen para la desactivación de residuos radiactivos.

Estructura.

Proponemos un desarrollo modular para llegar a este objetivo. Hemos dividido el proyecto en cuatro etapas.

- La etapa cero la constituye el láser original de Teravatio. Ese sistema es el elemento clave del Servicio Láser de la Universidad de Salamanca y está operativo, como hemos indicado, desde 2003. Ese sistema no pasará a formar parte del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU), pero seguirá siendo un elemento importante para su planificación.
- La etapa uno la constituye el láser de 20 Teravatios instalado en 2007. Este sistema está funcionando en el sótano del edificio de Físicas. Cuando el edificio del CLPU esté disponible, este sistema deberá trasladarse allí.
- La etapa dos la constituye un sistema de 100 Teravatios que pruebe las características esenciales del diseño del Petavatio. Esa etapa se deberá construir ya necesariamente en el nuevo edificio.
- La etapa tres la constituye el láser de Petavatio, que empleará muchas partes de la etapa anterior como *front end*.

Oportunidad de esta instalación.

Existen varias razones importantes para justificar la inversión requerida para un láser de Petavatio en España. Podemos comentarlas brevemente:

- Europa está haciendo un desarrollo importante en la tecnología de los láseres pulsados ultracortos ultraintensos. Este esfuerzo se está centrando en Francia, posiblemente el país líder actualmente, en Alemania y en el Reino Unido. Otros países del entorno Europeo están entrando en este desarrollo y creemos que España debe entrar en el grupo de vanguardia.
- La tecnología de láseres ultracortos ultraintensos para pulsos de duración inferior a cien femtosegundos está liderada actualmente por Europa, pero con poca implicación española.
- Existen tres polos en el mundo de desarrollo de esta tecnología. Además de Europa, hay un desarrollo importante en los Estados Unidos y otro desarrollo en el Extremo Oriente (Japón y Corea). Hay países, como Japón, que han apostado decididamente por la tecnología láser ultraintensa como herramienta tecnológica de futuro.
- Los láseres ultracortos ultraintensos son herramientas extraordinariamente costosas. Sin embargo, simplificando mucho, podríamos decir que lo caro son los Julios, no los Vatios. Los megaláseres son muy complejos y caros y lo seguirán siendo. Los láseres compactos, reduciendo la duración hasta pocos femtosegundos, son cada vez más sencillos. El precio baja conforme se consolida la tecnología y conforme se controlan mejor estas duraciones tan breves.

- Las aplicaciones de los equipos multi-Teravatio y Petavatio son muy diversas y muchas de ellas todavía insospechadas. Aplicaciones como láseres de rayos X blandos son ya evidentes. Se está abriendo un campo nuevo de reacciones nucleares inducidas por láser. Si algunas de estas aplicaciones se consolidan, el número de usuarios potenciales de la tecnología puede ser enorme. Por ejemplo, imaginemos que se consolida su aplicación para Tomografía por Emisión de positrones, entonces en el sótano de todo gran hospital debería instalarse un sistema de Petavatio. No digamos qué sucedería si se generaliza su potencial uso para transmutación de residuos radiactivos.
- Puesto que se espera que los láseres del estilo del Petavatio compacto aquí propuesto bajen muchísimo de precio en las próximas décadas, es viable pensar en un empleo generalizado en dos o tres décadas. Algo parecido ha sucedido con otras tecnologías láser.
- La tecnología láser tiene un valor añadido en nuestra sociedad. El hecho de convertir a España en una potencia láser a nivel mundial tiene una serie de implicaciones sociales importantes.
- España, y muy especialmente el entorno de Salamanca, están faltos de iniciativas tecnológicas relevantes. La implicación de empresas locales en este desarrollo, algo que será objetivamente difícil, puede representar un puente sólido y estable con los centros europeos de tecnología láser.
- Algunos aspectos de la tecnología láser aquí comentada tienen implicaciones con la tecnología de los sincrotrones y de los láseres de electrones libres. El Petavatio propuesto permitirá establecer interesantes y novedosas sinergias en el establecimiento de tecnología punteras relevantes para el Sincrotrón de Barcelona y para el XFEL de Hamburgo.
- El Petavatio de Salamanca puede servir para definir nuevos conceptos de seguridad láser y de seguridad radiactiva.
- El Petavatio de Salamanca, a través de iniciativas como el Postgrado en Física y Tecnología de los Láseres de las Universidades de Salamanca y Valladolid, puede ser una herramienta tecnológica formativa de primer nivel.

Emplazamiento

El Servicio Láser de la Universidad de Salamanca está actualmente ubicado en el sótano del edificio de Físicas. En este laboratorio están actualmente operativas la etapa cero y la etapa uno. Las etapas dos y tres mencionadas no se pueden adaptar al poco espacio existente en el edificio de Físicas y requieren de un nuevo edificio independiente.

La Universidad de Salamanca ha abierto recientemente el Campus de Villamayor, un nuevo campus, en el que además de los edificios destinados a docencia se va a desarrollar un parque científico muy ambicioso. Uno de los equipamientos más singulares de este parque será el Láser de Petavatio. El edificio constará de un bunker de aproximadamente 50 metros de largo por diez metros de ancho en el que se instalará el nuevo láser.

ANEXO II

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo primero.- Constitución.

El Consorcio para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU) se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), la Comunidad de Castilla y León (CCYL), a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Salamanca (USAL).

Artículo segundo.– Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo tercero.– Fines.

El Consorcio tiene como fin gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las Instituciones que lo integran para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del CLPU.

El CLPU será una instalación científica y tecnológica abierta al uso de la comunidad científica y tecnológica nacional y que a su vez desarrollará en el propio Centro experimentación e investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a láseres pulsados ultraintensos con una plantilla de científicos y tecnólogos propios. La infraestructura estará abierta a la colaboración internacional y se insertará de pleno en las iniciativas de coordinación y colaboración europeas en este campo.

Artículo cuarto.– Duración.

El Consorcio se constituye a partir de la fecha de firma del Convenio de colaboración entre el MEC, la CCYL y la USAL hasta el 31 de diciembre de 2021. El Consorcio se podrá prorrogar por acuerdo unánime y expreso de las partes, realizado con un preaviso mínimo de seis meses, por períodos iguales o inferiores a cinco años y sólo se podrá disolver por las causas previstas en la cláusula decimotercera del Convenio de colaboración.

Artículo quinto.– Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y por el ordenamiento jurídico público.

Artículo sexto.– Sede social.

El Consorcio tiene su sede social en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Salamanca, sito en el Patio de Escuelas n.º 1, 37008 Salamanca.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y administración*Artículo séptimo.– Enumeración.*

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director del CLPU.

Artículo octavo.– Composición y naturaleza del Consejo Rector.

1.– El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y administración del Consorcio y está integrado por los siguientes miembros:

- a. *El Presidente:* La presidencia del Consejo Rector tendrá carácter rotatorio anual y será asumida inicialmente por la persona designada a tal efecto por la titular del MEC y, seguidamente, la persona nombrada por el Consejero competente en materia de educación de la CCYL.
- b. *Vicepresidente:* La vicepresidencia tendrá carácter rotatorio anual y será asumida inicialmente por la persona designada a tal efecto por el Consejero competente en materia de educación de la CCYL y, seguidamente, por la persona designada por el titular del MEC.
- c. *Vocales:* Serán vocales del Consejo, tres en representación del MEC, tres en representación de la CCYL y tres en representación de la USAL, nombrados respectivamente por el titular del MEC, por el titular del departamento competente en materia de educación de la CCYL y por el Rector de la USAL.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, cuando lo consideren conveniente, la Ministra de Educación y Ciencia y el Consejero de Educación de Junta de Castilla y León, o las personas que éstos designen, en calidad de Presidente y Vicepresidente de Honor, respectivamente, sin que su presencia compute a efectos de quórum.

El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad de Salamanca. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Igualmente, asistirá a las reuniones del Consejo, el Director del CLPU, con voz y sin voto.

2.– Los miembros del Consejo Rector serán nombrados por períodos renovables de dos años, si bien podrán ser revocados libremente y en cualquier momento por la institución por la que hayan sido designados.

3.– Los miembros del Consejo Rector que sean nombrados en razón del cargo que ocupen, cesarán en su representación en el momento en que pierdan la condición por la que fueron nombrados, siendo reemplazados por quien les sustituya en dicho cargo.

4.– Los miembros designados en razón de su cargo podrán ser sustituidos en el Consejo Rector por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo o sea nombrado expresamente por escrito.

5.– En el caso de sustitución de uno de los miembros del Consejo mediante el procedimiento a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el sustituto tendrá la condición de miembro del Consejo hasta la finalización del período para el que fue nombrada la persona sustituida.

6.– Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente cumplir con su cometido.

7.– Los miembros del Consejo Rector no podrán pertenecer a la plantilla de personal del CLPU.

Artículo noveno.– Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices y el marco general con que se debe elaborar el proyecto al que se refiere la cláusula octava del Convenio de colaboración así como la aprobación final del mismo.
- b) Fijar las reglas, directrices y criterios generales de actuación y funcionamiento del Consorcio y aprobar la forma de gestión por la que se deba regir el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido.
- d) Aceptar la propuesta de contribuciones en especie por parte de la USAL como sustitución de parte de los pagos monetarios al Consorcio.
- e) Establecer los límites de las cuantías de eventuales modificaciones presupuestarias.
- f) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.
- g) Aprobar los programas de inversión y financiación de Consorcio.
- h) Nombrar y separar al Director del CLPU, determinar su período de contratación y fijar las retribuciones que éste haya de percibir en el ejercicio de su cargo.
- i) Proponer a las entidades consorciadas las eventuales operaciones de endeudamiento que pudiese necesitar el Consorcio para el óptimo desarrollo de su actividad.
- j) Proponer, a las instituciones vinculadas al Consorcio, la modificación de los Estatutos.
- k) Proponer a las instituciones consorciadas la disolución y liquidación del Consorcio.
- l) Fijar los límites económicos de autorización a la Comisión Ejecutiva y al Director para contratar obras, bienes, servicios y suministros.
- m) Proponer a las instituciones consorciadas, la admisión de nuevos miembros, que deberán tener la condición de Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público.
- n) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el marco salarial del personal del CLPU.
- o) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del CLPU.
- p) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la devolución de los bienes muebles o inmuebles cedidos por las instituciones consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del Consorcio y el presupuesto de gastos que ello origine.
- q) Determinar y, si ello fuera necesario, cambiar el domicilio de la sede social del Consorcio.
- r) Cualquier otra competencia que puedan establecer de mutuo acuerdo las instituciones vinculadas al Consorcio.

Artículo décimo.— Régimen de reuniones y procedimientos de votación del Consejo Rector.

1.— El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite una de las instituciones representadas. El Secretario, por encargo explícito del Presidente, convocará las reuniones con información previa del orden del día, con un período de preaviso que no podrá ser inferior a siete días naturales.

En función de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, podrá recabarse el asesoramiento de especialistas, a iniciativa del Presidente o a requerimiento de una de las instituciones representadas.

2.— Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo el Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros, siempre que estén representadas las tres instituciones. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurren al menos el Presidente o el Vicepresidente y un representante de cada una de las tres entidades que forman el Consorcio.

3.— Cada una de las instituciones que integran el Consorcio dispone de un voto único indivisible, ejercido por el representante que la institución designe en cada reunión. El peso del voto de cada institución será como sigue:

MEC:	50%
CCYL:	45%
USAL:	5%

4.— Los acuerdos del Consejo Rector se tomarán por mayoría cualificada o por unanimidad. La mayoría cualificada requerirá de, al menos, el 95% del voto. Se tomarán por mayoría cualificada los correspondientes a las competencias del Consejo fijadas en el artículo noveno, apartados l, o y p. Para los restantes acuerdos se requerirá unanimidad.

5.— El Consejo Rector podrá adoptar procedimientos para la toma de determinadas decisiones por procedimiento escrito.

Artículo undécimo.— Competencias del Presidente del Consejo Rector.

El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector, así como dirigir sus deliberaciones.

En ausencia del Presidente, ejercerá estas funciones el Vicepresidente.

Artículo duodécimo.— Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva.

1.— A los efectos del seguimiento y ejecución de las actividades del Consorcio se crea una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes del MEC de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector que actuará como Presidente la Comisión.
- Dos representantes de la CCYL, de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector, que actuará como Vicepresidente de la Comisión.
- Dos representantes de la USAL de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector.

El ejercicio de la presidencia y vicepresidencia de la Comisión serán rotatorios con la misma alternancia prevista para el Consejo Rector, teniendo en cuenta que la Presidencia de ambos órganos no puede ser ejercida simultáneamente por la misma institución.

Los representantes de cada Institución serán designados por la misma autoridad que nombra a los miembros del Consejo Rector. Asimismo, los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán pertenecer a la plantilla de personal del CLPU.

Participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva el Director del CLPU, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, quien ejerza tal función en el Consejo Rector.

2.— A los miembros de la Comisión Ejecutiva se les aplicará, en lo no previsto en este artículo, el régimen establecido para los miembros del Consejo Rector en estos Estatutos.

3.— La Comisión Ejecutiva podrá recabar el asesoramiento del Comité Asesor establecido en el artículo vigésimo segundo, así como de otros especialistas en función de los temas a tratar.

Artículo decimotercero.— Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

- Elevar al Consejo Rector para su aprobación, la propuesta del presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido, así como la propuesta del Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.
- Aprobar, a propuesta del Director del CLPU y previo informe del Comité Científico Asesor, el programa científico a desarrollar en el CLPU.
- Proponer al Consejo Rector el marco en el que se confeccionará la tabla salarial que afectará al personal del CLPU.
- Aprobar, a propuesta del Director de CLPU la plantilla máxima de personal, el calendario de contratación, la tabla salarial y la forma de provisión de los puestos y vacantes.
- Nombrar, a propuesta del Director del CLPU los responsables de área de la instalación.
- Aprobar las modificaciones presupuestarias, dentro de los límites que establezca el Consejo Rector.
- Contratar obras, servicios y suministros, de acuerdo con los límites económicos fijados por el Consejo Rector.
- Aprobar, a propuesta del Director, el protocolo de acceso de los usuarios al centro, el reglamento de actuación del Comité de Acceso descrito en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos así como nombrar, a propuesta del Director, los integrantes de dicho comité.
- Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste al CLPU.
- Presentar al Consejo Rector la Memoria Anual de Actividades del Centro.
- Elevar al Consejo Rector para su aprobación, la propuesta de devolución de los bienes muebles o inmuebles cedidos por las instituciones consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del Consorcio, así como el presupuesto de gastos que ello origine.
- Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos así como todas aquellas que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo decimocuarto.— Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

1.— La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite una institución representada.

2.— Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo el Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros, siempre que estén representadas las tres administraciones. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurren al menos el Presidente o el Vicepresidente y un representante por cada una de las entidades que forman el Consorcio.

3.— El régimen de votaciones de la Comisión Ejecutiva se ejercerá de igual forma a la acordada para el Consejo Rector. Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada, que requerirá de, al menos, el 95% del voto.

Artículo decimoquinto.— Competencias del Director del CLPU.

El Director del CLPU será nombrado por los períodos de años que determine el Consejo Rector, pudiendo ser renovado por sucesivos períodos iguales o inferiores. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir y administrar el Centro así como velar por su excelencia científica y tecnológica.
- Contratar los proyectos de obras, servicios y suministros hasta la cuantía máxima autorizada por el Consejo Rector. Seguir la ejecución de la contratación de la instalación.
- Preparar la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones que se ejecuten en el CLPU.

- e) En materia de recursos humanos, le corresponde: la selección, contratación y dirección del personal del CLPU, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de los objetivos fijados en los Planes de Actuación del centro.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva los responsables de área del CLPU.
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva el programa científico, recabando previamente la opinión del Comité Científico Asesor.
- h) Solicitar la opinión de los Comités Asesores en los casos indicados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero, así como en todos aquellos otros en que estime oportuno su asesoramiento.
- i) La gestión, custodia y conservación del patrimonio definido en el artículo decimooctavo de estos Estatutos.
- j) La gestión de los recursos financieros del CLPU, ordenando y ejecutando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto aprobado.
- k) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- l) Concertar y firmar los compromisos y convenios necesarios para el funcionamiento del centro, en el marco que determine el Consejo Rector.
- m) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto anual del centro y la propuesta de liquidación del presupuesto vencido y formular las cuentas anuales.
- n) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de Plan Anual de Actuación.
- o) Elaborar el borrador de la Memoria Anual de Actividades.
- p) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- q) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo decimosexto.– Estructura del CLPU en áreas.

El CLPU se estructurará, al menos, en las siguientes áreas: Económico-administrativa y científico-tecnológica. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, el Director podrá contar con la colaboración de los responsables de estas áreas sin que ello signifique la delegación de sus competencias.

CAPÍTULO III

Régimen Económico-Financiero y de Personal

Artículo decimoséptimo.– Recursos Económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier empresa o entidad pública o privada, española o extranjera.
- b) Las transferencias que reciba con cargo a los presupuestos de las instituciones consorciadas. La contribución integrada en el tiempo de cada entidad consorciada, incluyendo contribuciones en especie, será como sigue:

MEC:	50%
CCYL:	45%
USAL:	5%

- c) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades, así como los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los créditos y préstamos que le sean concedidos por las entidades consorciadas.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo decimooctavo.– Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, en el cual se integrarán en calidad de bienes cedidos en uso, aquellos que las Instituciones consorciadas acuerden. Formarán parte de su patrimonio los bienes fundacionales y los que adquiera por cualquier concepto.

Artículo decimonoveno.– Régimen contractual.

De conformidad con el apartado 3.b) del artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la actividad contractual del Consorcio se regirá por lo establecido en dicha Ley.

Artículo vigésimo.– Régimen presupuestario, contabilidad y control financiero.

1.– El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control del Consorcio será establecido por una Comisión financiera integrada por un representante de la Intervención General de la Administración del Estado y por un representante de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, bajo las condiciones establecidas en este artículo.

2.– Son funciones de la Comisión financiera:

- a) determinar las normas aplicables y, en su caso, los procedimientos que se han de seguir para la elaboración de los presupuestos por parte de los órganos competentes del Consorcio, así como la determinación de las normas contables aplicables
- b) informar sobre el anteproyecto de presupuesto anual del Consorcio, así como de todas aquellas modificaciones presupuestarias que se produzcan a lo largo del ejercicio, en las condiciones que se establezcan por la propia Comisión.
- c) designar el órgano de control interno que va a llevar a cabo las actuaciones de control que se establecen en este artículo. En caso de que la designación del auditor recaiga en un auditor privado o en una sociedad privada de auditoría, la Comisión financiera ha de aprobar los requisitos mínimos que se deben exigir para la contratación, supervisando la ejecución y desarrollo de los trabajos adjudicados, así como el informe entregado.

3.– Los presupuestos anuales del Consorcio se integrarán en los Presupuestos Generales del Estado.

4.– La Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Rector, la memoria de la gestión económica y las cuentas anuales, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

5.– El Consorcio estará sometido, en todo caso, a auditoría de cuentas anuales y a la auditoría pública específica que determine la Comisión financiera.

La Comisión financiera podrá establecer otras modalidades de control diferentes a la auditoría pública.

Artículo vigésimo primero.– Recursos humanos.

1.– Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. En todos los casos, la contratación se regirá por los principios de capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

2.– El Consorcio podrá adscribir de forma temporal personal a su servicio que provenga de las instituciones firmantes así como de otras instituciones. Dicho personal mantendrá la situación administrativa y laboral que tuvieran en sus instituciones de origen. La adscripción de este personal se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en los Estatutos y será regulada a través de un Convenio entre la institución de origen y el Consorcio.

3.– El Director del CLPU será el responsable del personal del Centro, para lo cual podrá ejercer la autoridad necesaria para alcanzar los fines que el Centro tiene encomendados.

4.– Los incrementos anuales en las retribuciones del personal del Consorcio serán recogidos, con carácter básico, en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

CAPÍTULO IV

Órganos consultivos

Artículo vigésimo segundo.– Comité Asesor Científico y Técnico.

1.– El Comité Asesor Científico y Técnico es un órgano consultivo del Consorcio cuyos informes deberán ser reportados al Consejo Rector. Su objeto es asesorar sobre las actividades, programas y planes científicos y tecnológicos del CLPU así como proponer acciones futuras que puedan mejorar la calidad y alcance de los trabajos.

2.– Estará integrado por un máximo de diez y un mínimo de ocho personas de reconocido prestigio internacional en los campos relacionados con los fines y actividades del Consorcio. Sus miembros serán nombrados, a propuesta de las instituciones que forman el Consorcio, por el Consejo Rector, quien determinará asimismo sus funciones y normas de régimen interno.

El Comité Asesor Científico y Técnico tendrá un Presidente elegido de entre sus miembros.

3.- El Comité Asesor Científico y Técnico elaborará un informe de carácter consultivo cada cuatro años sobre las oportunidades, perspectivas y capacidades futuras del centro. Este informe será presentado al Consejo Rector para asistirle en la orientación estratégica del centro.

Artículo vigésimo tercero.- El Comité de Acceso.

El Comité de Acceso es un órgano asesor del Director que informará las solicitudes de acceso al Centro de los investigadores y grupos de investigación que lo soliciten. El Comité propondrá al Director, en base a la calidad científica y técnica de las propuestas recibidas, una lista razonada y priorizada de las solicitudes. Corresponderá al Director la decisión sobre los accesos autorizados.

El Comité estará formado por un número de miembros a determinar, al menos uno de los cuales pertenecerá al Centro y el resto deberá pertenecer a instituciones externas al mismo, distintas a las que constituyen el Consorcio. Los integrantes del Comité, los procedimientos de actuación y el reglamento de sus reuniones deberán ser aprobados, a propuesta del Director, por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V

Modificación de los Estatutos y separación y disolución del Consorcio

Artículo vigésimo cuarto.- Modificación de los Estatutos.

La eventual modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector. Cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad por el propio Consejo y propuesta para su ratificación a las instituciones consorciadas. Cada una de las instituciones deberá proceder a obtener las autorizaciones administrativas pertinentes cuyo fin sea la nueva redacción y aprobación de las cláusulas modificadas. La modificación de los Estatutos no será efectiva hasta que la propuesta aprobada por el Consejo Rector haya sido ratificada por las instituciones que forman el Consorcio.

Artículo vigésimo quinto.- Disolución y liquidación del Consorcio.

1.- El Consorcio se disolverá:

- Por expiración del período previsto de duración.
- Por acuerdo unánime de las instituciones consorciadas que lo integran.
- Por incumplimiento por alguna de las instituciones consorciadas según lo dispuesto en el Convenio de colaboración.
- Por la denuncia expresa del Convenio, con un preaviso mínimo de dos años, por una de las partes firmantes, y siempre que las restantes instituciones acuerden que el Consorcio no continúe vigente. La denuncia del presente Convenio no será posible en ningún caso durante el proceso de construcción del CLPU.
- Por la falta de aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector en los términos previstos en la cláusula octava del convenio de colaboración. En tal caso, la rescisión del convenio no generará derecho a ningún tipo de resarcimiento o indemnización a las partes.

2.- En el acuerdo de disolución del Consorcio, se determinará la forma en la que se ha de proceder para efectuar la liquidación de sus bienes y para atender los posibles gastos que ello conlleve, tales como la resolución de la vinculación laboral del personal, los gastos correspondientes al eventual desmantelamiento de la totalidad o parte de las instalaciones y de la posible restauración del medio ambiente. La distribución de cargas se formalizará a través de una adenda y los gastos se repartirán según los porcentajes establecidos en el artículo décimo, apartado 3.

ANEXO III

EQUIPOS CEDIDOS

La Universidad de Salamanca cede al Consorcio los siguientes equipos:

- Sistema láser CPA de titanio:zafiro de 20 Teravatios, incluyendo láseres de bombeo, oscilador de femtosegundo, amplificador regenerativo, amplificadores multipaso, compresor en aire, compresor en vacío y sistemas de control del pulso y de reducción de la duración.
- Elementos de caracterización del haz láser: Frog, Spider y Sequoia.

- Láser de Nd: YAG a 10 Hz. para bombeo adicional.
- Elementos de soporte, estructuras y mesas ópticas.
- Elementos de vacío necesarios para este sistema.
- Componentes ópticos para ese sistema.
- Elementos de seguridad para este sistema.
- Sistema de generación de armónicos de orden alto, incluyendo la cámara de generación de armónicos, la válvula pulsada y el espectrómetro de detección, con su correspondiente electrónica.

ANEXO IV

DERECHO DE SUPERFICIE

Superficie de 2.800 m² que se ubica en la parcela denominada CS.EQ.01, en el sector 14 de las Normas Subsidiarias de Villamayor de la Armuña, de 23.447 m², resultante de la unión de dos parcelas, de 11.723,5 m² cada una:

- la CS.EQ.01.C, cuya referencia catastral es 1219502TL7411N0001QG, y
- la CS.EQ.01.S, cuya referencia catastral es 1219501TL7411N0001GG.

Según consta en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2 y Mercantil, la titularidad de las parcelas es de la Universidad de Salamanca, con pleno dominio sobre el 100%, por título de cesión gratuita por el Ayuntamiento de Villamayor de la Armuña.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

ORDEN ADM/1603/2008, de 9 de septiembre, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia n.º 701, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dictada en el Recurso n.º 3077/2004, seguido a instancia de doña Mercedes Morquecho Gil contra la Orden PAT/1408/2004, de 10 de septiembre, la Resolución de la Directora General de la Función Pública por la que se da publicidad a la Orden de 25 de agosto de 2004 y contra dicha Orden.

En el recurso contencioso administrativo número 3077/2004, seguido contra la Orden PAT/1408/2004, de 10 de septiembre, la resolución de la Directora General de la Función Pública por la que se da publicidad a la Orden de 25 de agosto de 2004 y contra dicha Orden, a instancia de DOÑA MERCEDES MORQUECHO GIL al haber resultado excluida de la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el nombramiento en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala sanitaria (Médicos de Atención Primaria), la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado, con fecha 25 de abril de 2008, la Sentencia número 701, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo 3077/2004, ejercitado por María de las Mercedes Morquecho Gil contra los actos autonómicos aquí impugnados.

No se hace condena especial en lo referente a las costas causadas en el actual proceso.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 9 de septiembre de 2008.

La Consejera,

Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ